

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 022-2021-2-0424-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO

TRUJILLO-TRUJILLO-LA LIBERTAD

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE
MAQUINARIA PESADA PARA EL BADÉN DE LA AV.
MIGUEL GRAU DEL SECTOR QUEBRADA EL LEÓN
PETICIONADO CON REQUERIMIENTO
N° 0010-2019-MPT/SGO"

PERÍODO

9 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

TOMO I DE III

LA LIBERTAD - PERÚ

30 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 2 2 2 0 2 1 2 0 4 2 4 0 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-0424-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL BADÉN
DE LA AV. MIGUEL GRAU DEL SECTOR QUEBRADA EL LEÓN PETICIONADO CON
REQUERIMIENTO N.° 0010-2019-MPT/SGO”

ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DE HECHO	3
La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por s/ 353 100,00, así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	41
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	41
V. CONCLUSIÓN	41
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. APÉNDICES	44

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-0424-SCE

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA PARA EL BADÉN DE LA
AV. MIGUEL GRAU DEL SECTOR QUEBRADA EL LEÓN PETICIONADO CON REQUERIMIENTO
N.° 0010-2019-MPT/SGO”**

PERÍODO: 9 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE OCTUBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0424-2021-006, iniciado mediante oficio n.° 000597-2021-CG/OC0424 de 12 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Badén en la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

Objetivos específicos:

- Establecer si el requerimiento y el proceso de contratación de los proveedores del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Badén en la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León se llevó a cabo conforme a lo señalado en la normativa aplicable y disposiciones internas.
- Determinar si la conformidad para el pago a los proveedores se efectuó acorde a lo establecido en la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde al servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución del Badén en la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León, petitionado con el requerimiento n.° 0010-2019-MPT/SGO y los pedidos de servicio n.°s 00575, 00576, por la subgerencia de Obras.

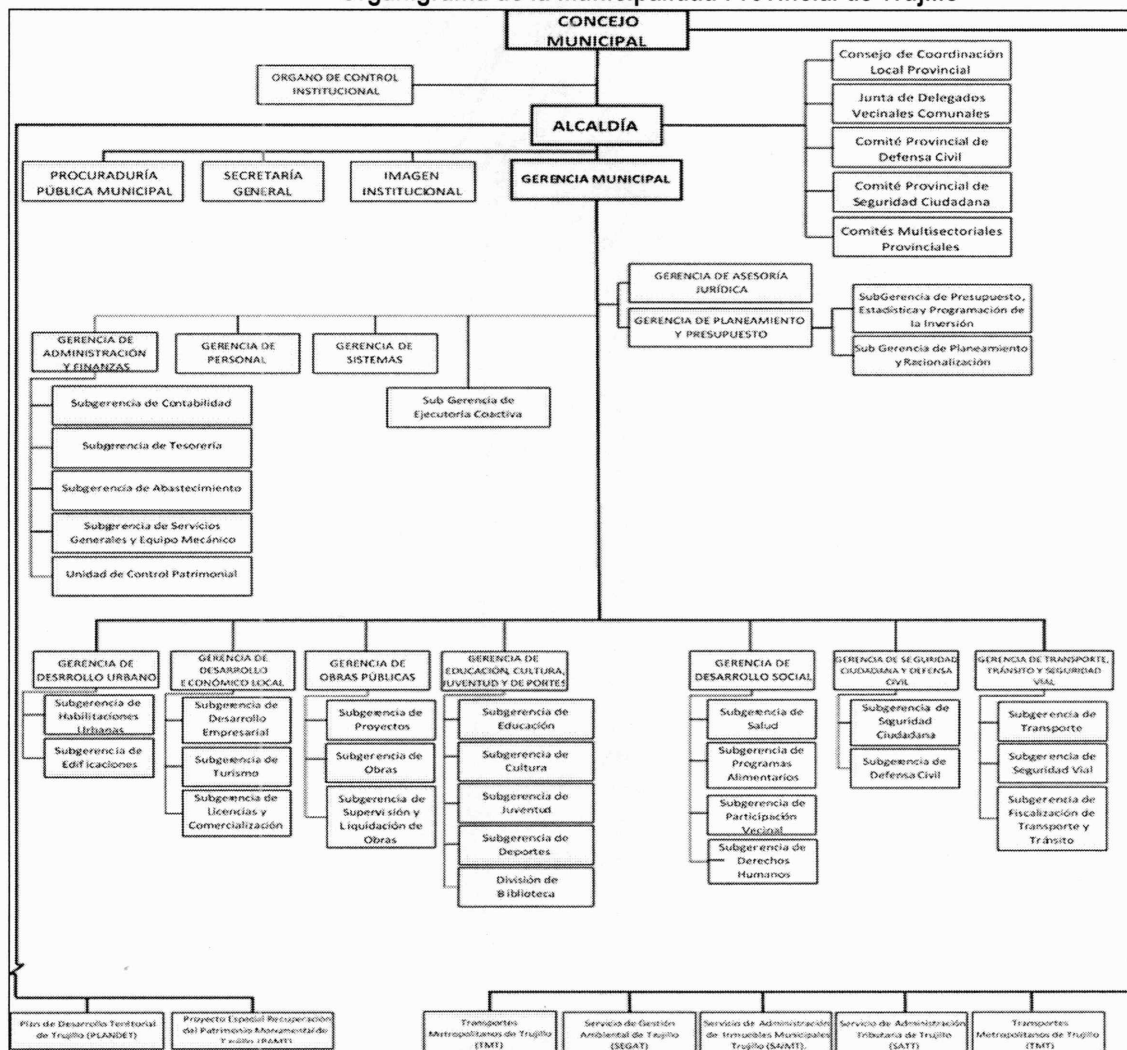
Alcance

El servicio de control específico comprende la revisión y análisis de la documentación que sustenta la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Baden en la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León petitionado con el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, durante el periodo de 9 de abril de 2019 al 31 de octubre de 2019, que obran en los archivos de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Trujillo pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

Gráfico n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Trujillo



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 5 de setiembre de 2012 y modificatorias.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de precisar que a los señores Jorge Luis Biringas Maldonado y Fernando Rodolfo Calderón Burgos, no fue posible realizar la notificación electrónica optándose por la comunicación personal a través de medios físicos. De igual manera en relación al señor José Carlos Mestanza Cuzco, se realizó la comunicación a través de medios físicos, adjuntándose la razón fundamentada y conformidad respectiva en el **Apéndice 76**.

Respecto del señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, es de indicar que no se apersonó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo a efectos de recabar el pliego de hechos correspondiente; no obstante, haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL RECONOCIÓ SUPUESTOS SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA CUYA NECESIDAD NO FUE JUSTIFICADA, OTORGANDO CONFORMIDAD Y PAGO POR TRABAJOS NO REQUERIDOS; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 353 100,00; ASÍ COMO, LA AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y AL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la información documentada relacionada a la materia de control específico, se advirtió que la administración municipal, a través de la Resolución Gerencial n.º 206-2019.MPT/GAF de 11 de setiembre de 2019 y la Resolución Gerencial n.º 260-2019.MPT/GAF de 25 de octubre de 2019, reconoció la deuda por el importe total de S/ 353 100,00 a favor de las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C., por supuesta prestación de servicios de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales para el Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León, teniendo como sustento el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO; no obstante, éste no contiene justificación de la necesidad, toda vez que con anterioridad ya se había efectuado otras contrataciones, en mérito a los requerimientos n.º 007 y 009-2019-MPT/SGO, con las cuales incluso se sobrepasaron las horas máquina de camiones volquetes y cargadores frontales necesarias para la ejecución del citado Badén, conforme a lo establecido en el expediente denominado: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León - Trujillo - La Libertad". Asimismo, en la elección de los proveedores de tales servicios, no intervino la subgerencia de Abastecimiento como órgano competente de las contrataciones en la entidad.

De esta manera, el subgerente de Obras otorgó conformidad por supuestos servicios de alquiler de camiones volquetes y cargadores frontales; pese a que incluyó en ella, otros trabajos que no fueron establecidos en el aludido requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO; lo cual, fue permitido por el gerente

de Obras, gerentes de Administración y Finanzas, subgerente de Abastecimiento, y, gerente de Asesoría jurídica, quienes participaron en el trámite de reconocimiento de deuda, que dio lugar al posterior pago.

Para ello, el subgerente de Obras reportó que había sido el supervisor de tales servicios al haber firmado los partes diarios con inicio y fin de horas máquina emitidos por ambos proveedores; no obstante, durante el periodo reportado, el aludido funcionario se encontró ausente por licencia sin goce de haber y en otros días no se evidencia salidas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante MPT, para verificar in situ la prestación del servicio. Siendo que, el propietario de uno de los camiones volquetes reportados por la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L, informó que tal unidad no prestó servicios en el periodo indicado en los partes diarios; asimismo, se verificó que no cumplía con la antigüedad requerida.

Del mismo modo, se verificó que la gerencia de Asesoría Jurídica estableció que la entidad por vencimiento del plazo legal se encuentra imposibilitada de regularizar la documentación de la contratación directa efectuada con las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C., impidiendo con ello la participación del Concejo Municipal para el análisis de dicha contratación, habilitando con ello, el procedimiento de reconocimiento de deuda. Asimismo, por no alertar que el supuesto servicio de alquiler de maquinaria se llevó a cabo sin la intervención del órgano encargado de las contrataciones; y, por no pronunciarse en el informe legal n.º 1562-2019-MPT/GAJ respecto a la concurrencia de los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, aun cuando fue solicitado; y, dado a que avaló que la conformidad de la supuesta prestación, incluía otras actividades no contempladas en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

Así pues, se ha transgredido lo establecido en el artículo 8º, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16º, numeral 16.1 y artículo 27º, numeral 27.1 literal, b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5º numeral 5.2, 43º numerales 43.2 y 43.3, 100º literal b), 101º numeral 101.1 y 101.2, 168º numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

De igual manera se ha inobservado lo establecido en el artículo 151º, numeral 151.3, artículo 184º, numeral 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, sobre Efectos del vencimiento del plazo y presentación de informes; y, lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, de 30 de noviembre de 2017; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, de 30 de noviembre de 2017; y, los numerales 5.2, subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el

acápites VI Responsabilidades de la Directiva n.º 004-2017- MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017- MPT, de 30 de noviembre de 2017.

La situación antes expuesta ha ocasionado a la entidad un perjuicio económico de S/ 353 100,00, a la Entidad; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos antes señalados se exponen a continuación:

Mediante Decreto Supremo n.º 027-2019-PCM de 15 de febrero de 2019 y Decreto Supremo n.º 035-2019-PCM de 21 de febrero de 2019, se declara en estado de emergencia a varios distritos de la provincia de Trujillo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como, de respuesta y rehabilitación en caso amerite.

En ese contexto, el subgerente de Defensa Civil, Cesar Flórez Corbera con oficio n.º 429-2019-MPT/GSC y DC/SGDC de 26 de marzo de 2019 (**Apéndice 4**), remite el Informe Técnico: "Peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa, por activación de La Quebrada El León - Río Seco, distrito de Huanchaco, Trujillo - La Libertad", en el que se precisa que se requiere, entre otras acciones, la construcción de un Badén en la Av. Grau, a fin de permitir el libre discurrir de las aguas provenientes de la Quebrada El León - Río Seco.

En relación a dicho Badén, el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado elaboró el Expediente denominado: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León - Trujillo, La Libertad" (**Apéndice 5**)¹, en el cual se estableció como plazo de ejecución del citado Badén, dieciséis (16) días calendario; y, un total de 1 620,6825 horas máquina de camión volquete requeridas y 202,2575 de cargador frontal.

Siendo que, con oficio n.º 686-2019-MPT/GOP-SGO de 9 de abril de 2019 (**Apéndice 6**) dirigido al gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez, el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado solicita la contratación del alquiler de maquinaria pesada, adjuntando los pedidos de servicios n.ºs 575 y 576 y el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

De la revisión efectuada al citado requerimiento, rubro "Características y condiciones del servicio a contratar", se identificó que se solicitó el servicio de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales para realizar el trabajo de prevención Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, señalándose que se efectuarían las siguientes actividades:

"Cargador frontal: La movilización del cargador frontal será por cuenta del proveedor, para realizar la creación del Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, estas maquinarias realizarán el trabajo de perfilado y carguío de material de afirmado para accesos y conformación del Badén, así como la eliminación de material excedente proveniente de la excavación. Por un periodo de catorce (14) días

¹ Remitido con oficio n.º 676-2019-MPT/SGO de 8 de abril de 2019, al Gerente de Obras, Luis Ernesto Estrada Chávez.

calendario, con un total de **275,00 horas/máquina** efectivamente laboradas.

Camiones volquetes: La movilización de los volquetes será por cuenta del proveedor, al Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León, para la eliminación del material producto de corte y excavación, así como el traslado de cantera del material de afirmado para la conformación del Badén. Por un periodo de catorce (14) días calendario, con un total de **2 090,00 horas/máquina** efectivamente laboradas.

Ahora bien, es preciso indicar, que se ha verificado que el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, con anterioridad al requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, solicitó a través de dos (2) requerimientos el servicio de alquiler de cargadores frontales y camiones volquetes para la misma finalidad: Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, los cuales se detallan a continuación:

- Requerimiento n.º 0007-2019-MPT/SGO:

Con oficio n.º 465-2019-MPT/GOP-SGO de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice 7**), el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, remite, entre otros, los pedidos de servicio n.ºs 326 y 329 para el alquiler de cargador frontal y camión volquete, respectivamente, y, el requerimiento n.º 0007-2019-MPT/SGO, que luego fue remitido por el gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez a la Gerencia de Administración y Finanzas con oficio n.º 308-2019-MPT/GOP de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice 8**) para que se atienda a la brevedad posible.

De la revisión al citado requerimiento n.º 0007-2019-MPT/SGO, específicamente del rubro características y condiciones del servicio a contratar, se verifica que se solicita, entre otros, seis (6) camiones volquetes y un (1) cargador frontal, para realizar trabajo de prevención - Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, señalándose que se efectuarían las siguientes actividades:

Cargador frontal: La movilización del cargador frontal será por cuenta del proveedor, para realizar la creación del Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León, esta maquinaria realizará el trabajo de perfilado y carguío de material de afirmado para accesos y conformación del Badén, así como, la eliminación de material excedente proveniente de la excavación. Por un periodo de doce (12) días calendario² con un total de **163,00 horas/máquina** efectivamente laboradas.

Camiones volquetes: La movilización de los volquetes será por cuenta del proveedor al Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León para la eliminación del material producto de corte y excavación, así como, el traslado de cantera del material de afirmado para la conformación del Badén. Por un periodo de diecisiete (17) días calendario, con un total de **777,20 horas/máquina** efectivamente laboradas.

Dicho servicio de alquiler de maquinaria pesada fue ejecutado por la empresa Importaciones y Servicios E.I.R.L. desde el 25 de marzo de 2019 al 10 de abril de 2019, siendo que el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado otorga conformidad al mismo, mediante oficio n.º 939-2019-MPT/GOP-SGO de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice 9**), al cual se adjunta, el informe n.º 06-2019-MPT/GOP-SGO de 23 de mayo de 2019 (**Apéndice 10**), mediante el cual el citado

² Según lo establecido en el requerimiento, el horario de trabajo es equivalente a dos (2) turnos de ocho (8) horas/máquina cada uno (mañana y tarde), comprendido en 6 días a la semana (lunes a sábado).

subgerente de Obras, informó al gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez que se realizaron los trabajos de prevención denominados: Acondicionamiento de Badén en la Av. Grau - Sector Quebrada El León, ejecutándose con las partidas de excavación de material, eliminación de material de corte y transporte de material afirmado.

El subgerente de Obras indicó en el precitado informe, que no debería realizarse mayores trabajos con costos innecesarios teniendo en cuenta que en el Plan de proyectos de la Municipalidad Provincial de Trujillo, está la solución definitiva en este sector; y, que con la ejecución de los trabajos se llegó a cumplir el objetivo según lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 027-2019-PCM y que la Subgerencia de Obras asumió la supervisión; por tanto, señala taxativamente que: "(...) **en calidad de supervisor de los trabajos ejecutados se da conformidad de los trabajos de la maquinaria según reportes adjuntos. Se informa que no se ha contratado Supervisor, esta subgerencia lo asumió por tanto se da conformidad de los trabajos de la maquinaria según el siguiente reporte.**" (Negrita es nuestra).

Asimismo, es de precisar que en el informe se insertó cuadros, de las cuales se evidencia que el cargador frontal ejecutó el servicio desde el 25 de marzo hasta el 5 de abril de 2019; y, los camiones volquetes desde el 25 de marzo hasta el 10 de abril de 2019.

- Requerimiento n.º 0009-2019-MPT/SGO:

Con oficio n.º 603-2019-MPT/GOP-SGO de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice 11**), el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, volvió a solicitar la contratación de alquiler de maquinaria para mitigar los daños que sean ocasionados por las inclemencias de la naturaleza, adjuntando entre otros documentos, los pedidos de servicio n.ºs 425 y 426 para el alquiler de camión volquete y cargador frontal respectivamente, y, el requerimiento n.º 0009-2019-MPT/SGO, que luego fue remitido por el gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez a la Gerencia de Administración y Finanzas con oficio n.º 375-2019-MPT/GOP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice 12**), para que se atienda a la brevedad posible.

De la revisión al citado requerimiento, específicamente de rubro "Características y condiciones del servicio a contratar" se verificó que se solicitó, entre otros, seis (6) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales, para realizar trabajo de prevención Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau Sector Quebrada El León, y que se efectuarían las siguientes actividades:

Cargador frontal: La movilización del cargador frontal será por cuenta del proveedor, para realizar la creación del Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, estas maquinarias realizarán el trabajo de perfilado y carguío de material de afirmado para accesos y conformación del badén, así como la eliminación de material excedente proveniente de la excavación. Por un periodo de trece (13) días calendario, con un total de **401,43 horas/máquina** efectivamente laboradas.

Camiones volquetes: La movilización de los volquetes será por cuenta del proveedor al Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León para la eliminación del material producto de corte y excavación, así como el traslado de cantera del material de afirmado para la conformación del Badén. Por un periodo de trece (13) días calendario, con un total de **1 173,40 horas/máquina** efectivamente laboradas.

Es de señalar que el citado servicio de alquiler fue ejecutado también por la empresa Importaciones y Servicios E.I.R.L., siendo que con informe n.º 010-2019-MPT/GOP-SGO de 31 de julio de 2019 (**Apéndice 13**), el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado informó al gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez que se realizaron trabajos de prevención denominados: Acondicionamiento de Badén en la Av. Grau - Sector Quebrada El León, y que los trabajos por parte del aludido proveedor se dieron del 11 al 29 de abril de 2019, interviniendo en las partidas de excavación de material, eliminación de material de corte, demolición de alcantarilla existente, conformación de subrasante, transporte de material afirmado para base y sub base.

Asimismo, precisó que no debería realizarse mayores trabajos con costos innecesarios teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Trujillo dentro de su Plan de proyectos está la solución definitiva en este sector y que la ejecución de los trabajos se llegó a cumplir el objetivo según lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 027-2019-PCM. De igual manera, agrega que *"en calidad de supervisor de los trabajos ejecutados se da conformidad de los trabajos de maquinaria (...)".* El citado informe inserta cuadros de los cuales se evidencia que se ejecutó el servicio de alquiler del cargador frontal y camiones volquetes desde el 11 de abril hasta el 25 de abril de 2019, mas no el 29 de abril como lo indicó previamente.

De lo antes mencionado, se advierte que el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado previamente al requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, efectuó dos (2) requerimientos para contratar el servicio de alquiler de camiones volquetes y cargadores frontales para el Acondicionamiento del Badén de la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, con horas máquina que incluso superaban lo señalado en el Expediente: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León - Trujillo - La Libertad" (**Apéndice 5**); no obstante ello, emite el citado requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, adjunto al oficio n.º 686-2019-MPT/GOP-SGO de 9 de abril de 2019 (**Apéndice 6**), el cual no indica los motivos o sustento de requerir un mayor número de horas máquina para realizar los mismos trabajos, aunado a que en los informes de conformidad de los requerimientos previos, precisa que no se deberían realizar mayores trabajos y que se llegó a cumplir los objetivos.

A continuación, en el siguiente cuadro se detalla las horas/máquina solicitadas por el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado con requerimientos n.º 0007 y 0009-2019-MPT/SGO, las cuales superaban las horas/máquina establecidas en el citado expediente "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León - Trujillo - La Libertad" (**Apéndice 5**).

Cuadro n.º 1

**Horas máquina requeridas con anterioridad al Requerimiento
n.º 0010-2019-MPT/SGO**

Requerimiento	Cargador frontal Hora/máquina	Camión volquete Hora/máquina
Requerimiento n.º 0007-2019-MPT/SGO	163.00	777.20
Requerimiento n.º 0009-2019-MPT/SGO	401.40	1173.40
Total horas/máquina requerimientos	564.40	1,950.60
Expediente denominado: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León - Trujillo - La Libertad".	202.2575	1,620.6825

Fuente: Expedientes remitidos por la Municipalidad Provincial de Trujillo.
Elaborado por: Comisión de Control del Servicio Específico.

Asimismo, es de indicar que conforme consta en el Acta n.º 019-2019-MPT de la Sesión Ordinaria del Concejo del 3 de abril de 2019, folio 21 (**Apéndice 14**), el alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo, Daniel Marcelo Jacinto, manifiesta que: "(...) porque ya se ha alquilado el servicio, ya se ha hecho, **sino por ejemplo no estuviera ese badén no estuviera, ya que hoy creo que han terminado el asfaltado** ya mañana pasado vamos a **botar esa partecita** que ha quedado como dice el ingeniero una vía auxiliar, se sacará eso porque eso es rápido y ya se va a usar el badén como obra provisional también (...)" (Negrita y subrayado es nuestro).

Dicha manifestación guarda correspondencia con lo comunicado por el gerente de Imagen Institucional, John Carlos Joaquín León, con informe n.º 005-2021-GII-MPT recepcionado el 9 de septiembre de 2021 (**Apéndice 15**), sobre la publicación efectuada en la página oficial de la red social de la Municipalidad Provincial de Trujillo de 4 de abril de 2019 en el enlace: <https://bit.ly/3BTWr4R>, que indica: "El alcalde de Trujillo, Ing. Daniel Marcelo, inspeccionó la culminación del badén provisional, ubicado en El Milagro, una obra que dará lugar a un moderno puente que permitirá un mejor flujo de vehículos en esta zona. Se intervino más de 80 metros de pista", en la cual se aprecia un video en donde se visualiza el badén terminado; y, sobre la publicación efectuada por el diario digital "Trujillo noticias" de 4 de abril de 2019 en el enlace: <https://bit.ly/3jW4EPP>, en el cual se informó que la Municipalidad Provincial de Trujillo culminó la construcción de Badén provisional en la Quebrada El León, incorporando un video donde se observa al alcalde Daniel Marcelo Jacinto efectuando declaraciones.

Asimismo, el diario digital "Trujillo en Línea" efectuó una publicación de 5 de abril de 2019 en el link: <http://www.trujilloenlinea.pe/noticias/distritos/05/04/2019/trujillo-municipio-culmino-construccion-de-baden-provisional-en-la>, en la que se informó que la Municipalidad Provincial de Trujillo liderada por el alcalde, Daniel Marcelo Jacinto, inspeccionó la culminación del badén provisional.

De lo antes mencionado, se advierte que a la fecha de remisión del requerimiento n.º 00010-2019-MPT/SGO, esto es el 9 de abril de 2019, el Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau - Sector Quebrada El León, se había culminado.

Ahora bien, el citado requerimiento n.º 00010-2019-MPT/SGO, los pedidos de servicio n.ºs 575 y 576, adjuntos al oficio n.º 686-2019-MPT/GOP-SGO de 9 de abril de 2019 (**Apéndice 6**) fueron remitidos por el gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez con oficio n.º 460-2019-MPT/GOP de 10 de abril de 2019 (**Apéndice 16**), al gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco, indicando que el subgerente de Obras requiere la contratación del alquiler de maquinaria; con dicho accionar avala dicho requerimiento, pese a que no contaba con la justificación de la necesidad, toda vez que existían otros dos requerimientos previos que satisfacían el número de horas requeridas en el Expediente: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León - Trujillo - La Libertad". (**Apéndice 5**), de los cuales tenía conocimiento al haberlos remitido con oficio n.º 308-2019-MPT/GOP de 12 de marzo de 2019 (**Apéndice 8**) y oficio n.º 375-2019-MPT/GOP de 25 de marzo de 2019 (**Apéndice 12**), a la Gerencia de Administración y Finanzas.

Luego, mediante proveído n.º 1442-2019-MPT/GAF de 10 de abril de 2019 inserto en el oficio n.º 460-2019-MPT/GOP de 10 de abril de 2019 (**Apéndice 16**), el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco remite los actuados a la Subgerencia de Abastecimiento para su trámite de acuerdo a Directiva vigente.

La Subgerencia de Abastecimiento, recibe el requerimiento n.º 00010-2019-MPT/SGO el 11 de abril de 2019, con registro n.º 3098; siendo que, por medio de correos electrónicos de 12 de abril de 2019 (**Apéndice 17**), emitidos de la dirección electrónica mptsga@gmail.com³, se solicitaron cotizaciones a las empresas HSJ Transvia S.A.C. al correo electrónico transp-villafuerte@hotmail.com, a MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. a los correos electrónicos gerencia@mhcperu.com.pe y requerimientos@mhcperu.com.pe y a FAMWORK Contratistas S.A.C.⁴, quienes remitieron a la entidad sus cotizaciones el 15 de abril de 2019⁵ (**Apéndice n.º 19**), respecto a cinco (5) volquetes y un (1) cargador frontal.

Posteriormente, con informe n.º 78-2019/MPT-GAF-SGA de 16 de mayo de 2019 (**Apéndice 22**) la subgerente de Abastecimiento, Milagritos de Jesús Valverde Tuanama⁶ informa que: "(...) la Sub Gerencia de Abastecimiento recepcionó el requerimiento con fecha 11.04.2019, esto es, seis días antes del vencimiento del plazo establecido en el Decreto Supremo N.º 027-2019-PCM; resultó insuficiente el tiempo para llevar a cabo en atención a dicho dispositivo legal, las gestiones pertinentes que permitan posteriormente aprobar el procedimiento de selección por contratación directa según prescribe la normativa de Contrataciones del Estado (...)"

Así también, indicó: "(...) este despacho con la finalidad de brindar celeridad al procedimiento de contratación solicitó y obtuvo cotizaciones de proveedores dedicados al rubro objeto de contratación conforme se aprecia del cuadro (...)".

Además, precisó: "(...) considerando que el Decreto Supremo N.º 027-2019-PCM precisa las acciones a ejecutar por parte de los Gobiernos Locales **con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI)** en el plazo de ejecución que a la fecha del presente informe ha expirado, resulta necesario que la Sub Gerencia de Defensa Civil informe técnicamente o sustentadamente si la Situación de Emergencia a causa del Fenómeno del Niño aún se configura en la ciudad de Trujillo; puesto que, de ser así, este Despacho continuará con sus actividades hasta la convocatoria y culminación del procedimiento de selección (...)", y, finalmente, sugiere su derivación señalando: "(...) conjuntamente con sus antecedentes se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para emisión del informe legal respecto a si corresponde solicitar a la Sub Gerencia de Defensa Civil, en atención a la publicación del OSCE, la manifestación expresa si en la ciudad de Trujillo aún persiste la Situación de Emergencia a causa del Fenómeno del Niño, puesto que de ser así, **se solicite al área usuaria la persistencia de contratar su requerimiento (...)**". (Negrita es nuestra).

De lo manifestado en el presente informe se evidencia que la subgerente de Abastecimiento, Milagritos de Jesús Valverde Tuanama que asumió el citado cargo el 1 de mayo de 2019, no contrató los servicios

³ Según lo informado con carta n.º 077-2019-MPT/GAF-SGA de 5 de julio de 2021 el dominio del correo electrónico que a la fecha es utilizado por la Subgerencia de Abastecimiento es sgabastecimiento@munitrujillo.gob.pe.

⁴ Según lo informado por la subgerente de Abastecimiento, Milagritos de Jesús Valverde Tuanama, a través del informe n.º 078-2019/MPT-GAF-SGA de 16 de mayo de 2019, también se solicitó cotización a la empresa Famwork Contratistas S.A.C.; sin embargo, no obra en el expediente, el correo electrónico o documento a través del cual se efectuó dicha solicitud. Es de precisar que la empresa Famwork Contratistas S.A.C. mediante escrito s/n presentado el 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 18**), indica que se apersonó a la Municipalidad Provincial de Trujillo donde se enteró que estaban solicitando maquinaria pesada para trabajos de limpieza pública, siendo que solicitando los requisitos, le proporcionan los formatos, los cuales son ingresados por mesa de partes.

⁵ El correo electrónico mediante el cual la empresa HSJ Transvia S.A.C. remite su cotización fue remitido por dicha empresa mediante escrito presentado el 21 de agosto de 2019 (Exp. 21242-2019) (**Apéndice n.º 20**); y, mediante escrito presentado el 25 de julio de 2019 (Exp. 16967-2019) (**Apéndice n.º 21**), la empresa MH Construction & Mining E.I.R.L. remite el correo electrónico y su cotización. El correo a través del cual la empresa Famwork S.A.C. remite su cotización no obra en el expediente.

⁶ Designada en el cargo de subgerente de Abastecimiento mediante Resolución del Alcaldía n.º 468-2019-MPT de 30 de abril de 2019, desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 18 de junio de 2019, fecha en la cual se da por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 659-2019-MPT.

de alquiler de maquinaria para atender el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO remitido con oficio n.º 686-2019-MPT/GOP-SGO.

Ahora bien, con memorando n.º 1229-2019-MPT/GM de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice 23**), el gerente Municipal, Edilberto Henry Navarro Varas remite los actuados al gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez y le solicita que informe la fecha en que se dio inicio al servicio en mención y que indique si fue ejecutado en el periodo de emergencia, con la finalidad de remitir a la Subgerencia de Abastecimiento y se determine si continua, de ser el caso, con las disposiciones establecidas en el Reglamento y la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, con oficio n.º 944-2019-MPT/GOP-SGO de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice 24**), el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado informa a la Gerencia de Obras Públicas que:

*"(...) con **OFICIO N° 686-2019-MPT/GOP-SGO** de fecha **10 de Abril de 2019** se realiza el pedido de Servicio N° 575 y 576 para los trabajos de prevención denominados **Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau Km 571 – Sector Quebrada El León**, en lo referente al Movimiento de Tierras y colocación y conformación de la Sub Rasante, base y Sub Base.*

(...)

Estos trabajos de Movimiento de tierras se ejecutaron a partir del **11 de Abril de 2019** con las partidas de:

- Eliminación de Material de Corte.
- Transporte de Material Afirmado".

De lo señalado en el citado oficio, emitido por el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, se evidenció que sin intervención del órgano encargado de las contrataciones⁷, reportó a la entidad que se inició un supuesto servicio para la ejecución del Acondicionamiento de Badén de la Av. Miguel Grau a partir del 11 de abril de 2019⁸.

A continuación, mediante oficio n.º 653-2019-MPT/GOP de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice 25**), el gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez remite a la Gerencia Municipal, el oficio n.º 944-2019-MPT/GOP-SGO de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice 24**). En tal sentido, se advierte que el citado gerente de Obras Públicas no supervisó las actividades de la Subgerencia de Obras respecto al inicio de supuestos servicios de alquiler de camiones volquetes y cargadores frontales.

Seguidamente, mediante memorando n.º 1280-2019-MPT/GM de 27 de mayo de 2019 (**Apéndice 26**), el gerente Municipal, Edilberto Henry Navarro Varas, remite los actuados al gerente de Asesoría Jurídica, Wilmer Jorge Quezada Flores, para su revisión e informe legal.

Sobre el particular, a través del informe legal n.º 753-2019-GAJ-MPT. de 28 de mayo de 2019 (**Apéndice 27**), dirigido a Secretaria General, el gerente de Asesoría Jurídica, Wilmer Jorge Quezada Flores, indica:

⁷ Es de indicar que mediante el informe n.º 78-2019/MPT-GAF/SGA, se indica que se debe solicitar al área usuaria la persistencia de contratar su requerimiento.

⁸ Esto es antes que se soliciten cotizaciones y que estas sean enviadas por las empresas proveedoras.

"V. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA.

(...)

d) Con fecha 26 de marzo de 2019 se expide el **Oficio N° 429-2019-MPT/GDSyDC/SGDC** suscrito por el subgerente de Defensa Civil, remitiendo el informe técnico respecto al peligro inminente ante inundaciones y movimientos de masa, por activación de La Quebrada El León- Río Seco. Distrito de Huanchaco.

e) "Mediante **Informe Técnico: Rehabilitación de la Transitabilidad Vial del Continuo Urbano del Distrito de Trujillo por peligro inminente ante inundaciones por lluvias 2018-2019** (...).

f) Asimismo, el **Plan de Contingencia por Fenómeno de Niño y Lluvias intensas, periodo 2019-2020** (...).

h) Como se podrá apreciar la justificación técnica del uso de maquinaria para poder mitigar el alto riesgo inminente por las lluvias que podrían suceder, es que el área usuaria (Gerencia de Obras) a través de la Sub Gerencia de Obras, así como el área especializada y competente para estos casos de emergencia es la Subgerencia de Defensa Civil, son quienes han sustentado y justificado los trabajos a realizar son con la finalidad de mitigar el riesgo, en la quebrada El León."

Finalmente, señala en sus recomendaciones que corresponde al Concejo Municipal por ser el órgano competente emitir pronunciamiento sobre la aprobación o no de la contratación directa para el alquiler de la maquinaria pesada, precisando que: "(...) si bien es cierto los plazos se encuentran vencidos, sin perjuicio de las responsabilidades que hubiere sobre los funcionarios, **la ley no ha contemplado como un plazo de caducidad los 10 días hábiles**, (...) además las situaciones internas sucedidas en la Municipalidad no se les puede imputar a los contratistas, para ello se requiere que el concejo apruebe dicha contratación directa, de no hacerlo se tendrá que analizar otros mecanismos que permita el cumplimiento de pago, ya que la Municipalidad no puede enriquecerse en forma indebida, a expensas de los proveedores, eso se denomina enriquecerse en forma indebida". (Negrita es nuestra).

A continuación con oficio n.° 2584-2019-MPT/SG de 4 de junio de 2019 (**Apéndice 28**), el secretario General, Favio Luciano Velasco y Sánchez solicita al gerente de Asesoría Jurídica, Wilmer Jorge Quezada Flores que complemente el informe legal n.° 753-2019-GAJ-MPT (**Apéndice 27**), y, opine si corresponde o no, que la Subgerencia de Defensa Civil informe si el inicio de la prestación de los servicios de fecha 11 de abril de 2019 de la presente contratación directa (señalado en el oficio n.° 944-2019-MPT/GOP-SGO) se encontraba dentro del marco de una situación de emergencia que justifique su contratación.

En atención a lo solicitado, a través del informe legal n.° 790-2019-GAJ-MPT de 5 de junio de 2019 (**Apéndice 29**), el gerente de Asesoría Jurídica, Wilmer Jorge Quezada Flores; señala: "(...) se tiene el informe del área técnica (Sub Gerencia de Obras), quién indica que los trabajos con la Maquinaria lo han ejecutado a partir del día 11 de abril, y que con ello llegaron a cumplir con el objetivo según lo dispuesto en el D.S.N. N° 027-2019-PCM, esto indica que dicha **área técnica si han contado con la maquinaria establecida en el requerimiento; sin embargo la Sub Gerente de Abastecimiento, cuya relación laboral inició a partir del mes de mayo, en su informe antes mencionado, señala el 16 de mayo que ante el informe que emita defensa civil, recién podría iniciar la contratación del servicio de alquiler y atender el requerimiento 575**, lo que hace necesario una aclaración si fue la anterior Sub Gerente de Abastecimiento, quién contrató los servicios de alquiler de la maquinaria requerida por la Sub Gerencia de Obras, para la ejecución de la obra del Badén" (Negrita es nuestra), concluyendo lo siguiente:

"Por los fundamentos expuestos, la opinión legal es la siguiente:

a) Se requiere la emisión de tres Informes Técnicos:

1. **Informe Técnico de la Sub Gerencia de Defensa Civil**, mediante el cual precise que los trabajos con la maquinaria pesada correspondiente al requerimiento 575, para la obra Badén de la Quebrada El León, se han hecho dentro de las recomendaciones emitidas por Defensa Civil (...)
2. **Informe Técnico de la Sub Gerencia de Abastecimientos** (Órgano Encargado de las Contrataciones), teniendo en cuenta que los trabajos con la maquinaria pesada para la obra el Badén se iniciaron el día 11 de abril de 2019, esto implica que los trabajos se encuentran ejecutados, por lo que se requiere se aclare la contratación de la maquinaria.
3. **Informe Técnico de la Sub Gerencia de Obras** para que informe si la maquinaria usada en los trabajos de prevención en el Badén, cuyo requerimiento se hizo el 10 de abril de 2019, corresponde al Pedido N° 575."

Ante ello, el subgerente de Defensa Civil, César Augusto Flórez Corbera, remite el informe n.° 052-2019-MPT/GSCyDC/SGDC/DGSB de 10 de junio de 2019 (**Apéndice 30**), en el cual se concluye: "(...) *emitió en su oportunidad los informes técnicos por "Rehabilitación de la Transitabilidad Vial del Distrito de Trujillo por peligro inminente ante inundaciones por lluvias 2018-2019" y por "Peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa por activación de la quebrada El León – Río seco, Distrito de Huanchaco y la Esperanza" con la finalidad de evitar que ante la ocurrencia de lluvias intensas se active la Quebrada El León (...), se puede apreciar que se ha cumplido en realizar la construcción del Badén en la Av. Grau (...)*".

Por su parte, el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado emite el oficio n.° 1124-2019-MPT/GOP-SGO de 11 de junio de 2019 (**Apéndice 31**), dirigido a la Secretaria General, en el cual señala: "(...) *en atención al documento de la referencia, remito copia del Oficio N° 686-2019-MPT/GOP-SGO donde esta Subgerencia de Obras solicita Pedido de Servicio N° 575 para la contratación de alquiler de maquinaria para la LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE CAUCES, DEFENSAS RIBERENAS, SISTEMA DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO*".

Ahora bien, con la finalidad de dar respuesta a lo indicado en el informe legal n.° 790-2019-GAJ-MPT de 5 de junio de 2019 (**Apéndice 29**), la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy⁹, emite la carta n.° 13-2019-MPT-GAF-SGA de 28 de junio de 2019¹⁰ (**Apéndice 32**), siendo que en respuesta a dicha carta, la ex subgerente de Abastecimiento, Liz Mirella Miranda Medina¹¹ comunica a la Subgerencia de Abastecimiento con carta n.° 003-2019-LMMM de 1 de julio de 2019 (**Apéndice 33**), que: "(...) **no contrató ni autorizó con algún proveedor, el inicio de la prestación del servicio de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales para realizar el trabajo de prevención denominado "Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau km 571 – Sector Quebrada El León en lo referente a movimiento de tierras y colocación y conformación de la Subrasante, Base y Sub Rase".** (Negrita es nuestra).

Con dicha información la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy emite el informe n.° 113-2019/MPT-GAF-SGA recepcionado el 3 de julio de 2019 (**Apéndice 34**), dirigido a la Secretaria

⁹ Designada en el cargo de subgerente de Abastecimiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 660-2019-MPT de 18 de junio de 2019, desde el 19 de junio de 2019 hasta el 17 de enero de 2020, fecha en la cual se da por concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 057-2020-MPT de 17 de enero de 2020.

¹⁰ Mediante la cual se requiere que informe si efectuó la contratación o autorizó el inicio de la prestación del servicio de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (02) cargadores frontales a algunos de los siguientes proveedores MSJ Transvia SAC o FAMWORK CONTRATISTAS para realizar el trabajo de prevención denominado Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau Km 571 – Sector Quebrada El León, adjuntándole copia del oficio n.° 460-2019-MPT/GOP, oficio n.° 686-2019-MPT/GOP-SGO, pedidos de servicio n.° 0575 y 0576 y el requerimiento n.° 010-2019-MPT/SGO.

¹¹ Designada en el cargo de subgerente de Abastecimiento mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2019-MPT de 31 de enero de 2019, desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 30 de abril de 2019, fecha en la cual se da por concluida su designación mediante según Resolución de Alcaldía n.° 468-2019-MPT de 30 de abril de 2019.

General, señalando que: "Del contenido de los actuados no se advierte, por parte de la Subgerencia de Abastecimiento comunicación dirigida a algún proveedor en específico aceptando su cotización, contratando y/o autorizando para tal fin el inicio de prestaciones, así como tampoco comunicación alguna posterior inmediata al inicio de las prestaciones dirigida por parte de la Subgerencia de Obras a la Subgerencia de Abastecimiento." (Subrayado es nuestro).

Adicionalmente, la citada subgerente de Abastecimiento sugiere lo siguiente: "(...) se deriven los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que precise si, vencido en exceso el plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la entrega del bien, (...) o del inicio de la prestación del servicio, (...) sin que se haya regularizado toda la documentación referente a actuaciones preparatorias, informe o informes que contienen del sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, ¿es viable jurídicamente el trámite de regularización de la documentación referente a actuaciones preparatorias de un expediente de contratación directa en situación de emergencia pese al vencimiento en exceso del plazo previsto en el numeral 3 del numeral 3 del literal b) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF?; Lo solicitado encuentra justificación en que conforme al **informe legal n° 753-2019-GAJ-MPT**, la Gerencia de Asesoría Jurídica refirió en su momento que la ley no ha precisado que los 10 días hábiles previstos para la regularización son plazos de caducidad".

En ese contexto, se advierte que con el aludido informe n.° 113-2019/MPT-GAF-SGA (**Apéndice 34**), la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy determinó que la contratación del servicio de alquiler de maquinaria que se originó como consecuencia de los pedidos de servicio n.°s 575 y 576, se efectuó sin la participación del órgano encargado de las contrataciones, situación que contraviene la normativa de contrataciones y disposiciones internas, toda vez que la Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Provincial de Trujillo, es la responsable de garantizar el abastecimiento de los bienes en la entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Al respecto, es de indicar que se consultó al ex subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado si la Subgerencia de Abastecimiento le informó que las empresas HSJ Transvia S.A.C. y MH Construction & Mining Perú E.I.R.L eran las proveedoras del servicio de alquiler de maquinaria pesadas elegidas para atender el requerimiento n.° 010-2019-MPT/SGO, indicando el medio a través del cual se le otorga dicha información o en merito a que disposición normativa o documentación autorizo o permitió la prestación del servicio por parte de las citadas empresas, quién con carta n.° 1-2021-JLBM de 12 de julio de 2021 (**Apéndice 35**), señala: "No recuerdo, esta documentación debe estar en los archivos de la gerencia de Obras y subgerencia de obras de la Municipalidad Provincial de Trujillo".

Posteriormente, mediante informe Legal n.° 969-2019-MPT/GAJ de 16 de julio de 2019 (**Apéndice 36**), el gerente de Asesoría Jurídica, Fernando Rodolfo Calderón Burgos, informa respecto al vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles para regularizar la contratación directa, señalando en el séptimo y octavo párrafo del numeral 5.2 del rubro "Análisis" lo siguiente:

"(...) **la ENTIDAD SE ENCONTRABA OBLIGADA** a regularizar los contratos derivados de la contratación directa por situación de emergencia dentro del plazo prescrito en el penúltimo párrafo del acápite b) del Artículo 100° y el numeral 101.3 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; precisándose que si el objeto del contrato correspondía a la prestación de un único servicio, **LA ENTIDAD DEBÍA REGULARIZAR DICHA CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

Ergo, **LA ENTIDAD SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA** de regularizar la **Contratación Directa por Situación de Emergencia para el Alquiler de Diez (10) Camiones Volquetes y Dos (02) Cargadores Frontales para Realizar el Trabajo de Prevención Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau Km 581**, por haberse superado en demasía el plazo de diez (10) días hábiles prescrito en el penúltimo párrafo del acápite b) del Artículo 100° y el numeral 101.3 del Artículo 101° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”

Asimismo, en el numeral 6.2 de las conclusiones del citado informe señala: “El error de las áreas, dependencias, gerencias y subgerencias de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que han intervenido en la **Contratación Directa por Situación de Emergencia para el Alquiler de Diez (10) Camiones Volquetes y Dos (02) Cargadores Frontales para realizar el Trabajo de Prevención y Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau Km 581**, **NO SE CONSTITUYE UN DERECHO ADQUIRIDO PARA QUE LA ENTIDAD SE PERMITA BENEFICIARSE DE LAS PRESTACIONES EJECUTADAS POR UN PROVEEDOR**, toda vez que para que ello ocurra se requiere que aquel haya sido obtenido conforme al ordenamiento jurídico vigente”.

En el mismo sentido, en el numeral 7.1 de sus recomendaciones indica: “Derívese todo lo actuado a la **Gerencia de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Trujillo, para que de conformidad con sus competencias, facultades y atribuciones prescritas en los documentos de gestión (...) y previa certificación de Créditos Presupuestales (...), **DE INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor del proveedor que ejecutó las prestaciones** (...)”.

Es preciso indicar, que con el precitado informe legal, el gerente de Asesoría Jurídica, erróneamente afirma que la contratación directa para el servicio de alquiler de maquinarias no puede ser regularizada por vencimiento de plazo legal, impidiendo con ello la participación del Concejo Municipal¹², y habilitando el reconocimiento de deuda a favor de los proveedores; aunado a ello, no alertó el hecho que la supuesta contratación del servicio de alquiler de los camiones volquetes y cargadores frontales materia de análisis no se realizó con la participación del órgano encargado de las contrataciones; pese a que dicho gerente contaba con todos los actuados administrativos.

Luego, mediante oficio n.° 3830-2019-MPT-GAF-SGA de 24 de julio de 2019 (**Apéndice 37**), la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy solicita al gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez que, por su intermedio requiera a la Subgerencia de Obras, que informe si la maquinaria fue usada en los trabajos de prevención en el Badén, cuyo requerimiento se hizo el 10 de abril de 2019, correspondiente al Requerimiento del Pedido n.° 575; así como, que informe de manera documentada respecto al servicio brindado y aclare la contratación.

En atención a dicho requerimiento el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, emite el informe n.° 009-2019-MPT/GOP-SGO de 25 de julio de 2019 (**Apéndice 38**), dirigido a la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy, a través del cual informa lo siguiente:

“(…) *objetivo principal es la solución al problema principal: “Adecuadas condiciones de transitabilidad*

¹² Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

Artículo 101°. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo de la Ley.

vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua”.

Para lo cual de lo antes descrito según el OFICIO N° 460-2019-MPT/GOP de fecha 10 de Abril de 2019, la Gerencia de Obras Públicas tendría que realizar los trabajos de:

. Primero: Recojo y retiro de todos los sacos con arena colocado en todo el cauce de la quebrada San Idelfonso en la ruta del Flujo de todos los distritos de Trujillo, a fin de que las avenidas y calles queden libres de obstáculos.

. Segundo: Limpieza de la ciudad a lo largo de la ruta de flujos de todos, eliminando los sacos de arena, residuos sólidos, desmontes e inservibles entre otros, para recuperar y asegurar las condiciones de transitabilidad, ambiental, económico y de salud.

. Tercero: Considerar los puntos críticos (anegales por inundación de lluvias), los cuales deben ser eliminados y rehabilitar las avenidas y calles del distrito de Trujillo, para asegurar las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua.

Por lo cual con OFICIO N° 686-2019-MPT-GOP-SGO de fecha 09 de Abril de 2019, se solicitó la contratación de alquiler de maquinaria (...).

Estos trabajos se ejecutaron con el personal de la Sub Gerencia de Obras y se trabajó con la maquinaria según los requerimientos realizados de pedido de servicio N° 00575 Y 576.

- Recojo y retiro de todos los casos con arena colocado en todo el cauce de la quebrada San Idelfonso en la ruta del Flujo de todos los distritos de Trujillo, a fin de que las avenidas y calles queden libres de obstáculos.
- Limpieza de la ciudad a lo largo de la ruta de flujos de lodos, eliminando los sacos de arena, residuos sólidos, desmontes e inservibles entre otros.

Por lo que de conformidad a lo anteriormente indicado fue necesario contar con el Servicio de Alquiler de Volquete y Cargador Frontal”

Es preciso señalar, que con este documento el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, está indicando la ejecución otros trabajos que no guardan correspondencia con lo solicitado en el requerimiento n.° 0010-2019-MPT/SGO, ni con lo informado en el oficio n.° 944-2019-MPT/GOP-SGO de 24 de mayo de 2019 (**Apéndice 24**), emitidos por el mismo subgerente de Obras.

Seguidamente, mediante informe n.° 147-2019/MPT-GAF-SGA de 26 de julio de 2019 (**Apéndice 39**), la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy, remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe n.° 009-2019-GOP-SGO de 25 de julio de 2019 (**Apéndice 38**) a fin que se tomen las decisiones correspondientes, por lo que, con dicho informe se advierte que la subgerente de Abastecimiento avaló lo comunicado por el subgerente de Obras, el cual indicaba otros trabajos ejecutados, que no guardan correspondencia con lo solicitado en el requerimiento n.° 0010-2019-MPT/SGO asociado a los pedidos de servicio n.°s 575 y 576, en el que se solicita el servicio de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales para realizar trabajos en el acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León.

Posteriormente, con memorando n.° 1213-2019-MPT/GAF de 2 de agosto de 2019 (**Apéndice 40**), el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco dispone que la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy, solicite la certificación presupuestal vía SIAF para que se

prosigan con los trámites administrativos; avalando con ello, el reconocimiento de otros trabajos que no fueron solicitados ni justificados en el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO asociado a los pedidos de servicio n.ºs 575 y 576.

Luego, con memorando n.º 1228-2019-MPT/GAF de 6 de agosto de 2019 (**Apéndice 41**), el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco, comunica a la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy que mediante informe legal n.º 969-2019-MPT/GAJ (**Apéndice 36**) se indica que al haber superado en demasía el plazo de diez (10) días hábiles para la aprobación de la contratación directa por emergencia ya no corresponde que se apruebe a través de la normativa de contrataciones, y le devuelve los actuados disponiendo que: "(...) dé inicio al reconocimiento de deuda según lo solicitado por el proveedor MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L por el importe de S/ 176,550.00".¹³

En relación a la dispuesto por el gerente de Administración y Finanzas, la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy con oficio n.º 4298-2019-MPT-GAF-SGA de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice 42**), solicita al subgerente Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado que: "(...) conforme a la estructura de su requerimiento n.º 010-2019-MPT/SGO remitir el documento pertinente con el que otorga de forma expresa y concluyente si es que así correspondiera, la conformidad a la prestación la que además deberá sustentarse en el Informe del supervisor, monitor y/o coordinador designado, así como los partes diarios de trabajo de los vehículos pesados y maquinaria pesada debidamente llenados, firmados y conciliados con el supervisor, monitor y/o coordinador designado".

En atención a lo requerido, con oficio n.º 1523-2019-MPT/GOP-SGO de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice 43**), dirigido al gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez, el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado precisa que:

"(...) la Municipalidad Provincial de Trujillo se realizaron los trabajos de prevención denominados **ACONDICIONAMIENTO DE BADÉN EN AV. GRAU KM 571 – SECTOR QUEBRADA EL LEÓN – TRUJILLO – LA LIBERTAD** (...), así como también en el marco del Decreto Supremo N° 027-2019-PCM que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura Lambayeque, Cajamarca y La Libertad, por peligro inminente ante inundaciones y movimientos en masa durante el periodo de lluvias 2018-2019, la Municipalidad Provincial de Trujillo por intermedio de la subgerencia de Defensa Civil, y el Grupo de Trabajos de la Gestión de Riesgo de Desastre conformado según R.A. N° 095-2019-MPT de la cual la Gerencia de Obras Públicas forma parte del Área Funcional IV de Análisis Operacional de la Respuesta en la Continuidad de Servicios, según Plan de Operaciones de Emergencia Provincial – POEP y el Plan de Contingencia FEN N 2019-2020, requieren la participación para el proceso de Rehabilitación cuyo objetivo principal es la solución al problema principal: Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua. (Subrayado es nuestro)

(...) con OFICIO N° 686-2019-MPT/GOP-SGO de fecha 10 de Abril de 2019 se realiza el pedido de Servicio N° 575 y 576 para los trabajos de prevención denominados **Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau Km 571 – Sector Quebrada El León**, en lo referente al Movimiento de Tierras y colocación y conformación de la Sub Rasante, Base y Sub Base.

¹³ Mediante escrito presentado el 25 de julio de 2019 (Expediente n.º 16967-2019-1) (**Apéndice n.º 21**), la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L., solicita el pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada.

Estos trabajos de Movimiento de tierras se ejecutaron a partir del **11 de Abril de 2019** teniendo la presencia de 10 Volquetes y 02 Cargadores Frontales con las partidas de:

- Eliminación de Material de Corte.
- Transporte de Material Afirmado para la conformación de la Sub Base y Base.

(...) Es necesario indicar que este trabajo del Acondicionamiento del Badén en la Quebrada El León, es **PROVISIONAL** por motivos de **PREVENCIÓN** según el Decreto Supremo N°027-2019-PCM, por lo tanto, **NO** debería realizar mayores trabajos con costos innecesarios teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Trujillo dentro de su Plan de proyectos está la solución definitiva en este sector.

(...) En estricto cumplimiento de Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, se procedió a realizar trabajos con la maquinaria requerida según los pedidos N° 575 y 576, garantizando la Rehabilitación cuyo objetivo principal es la solución al problema principal: Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua.

- Primero: Recojo y retiro de todos los sacos con arena colocado en todo el cauce de la quebrada San Idelfonso en la ruta del Flujo de todos los distritos de Trujillo, a fin de que las avenidas y calles queden libres de obstáculos.
- Segundo: Limpieza de la ciudad a lo largo de la ruta de flujos de lodos, eliminando los sacos de arena, residuos sólidos, desmontes e inservibles entre otros, para recuperar y asegurar las condiciones de transitabilidad, ambiental, económico y de salud.
- Tercero: Considerar los puntos críticos (anegios por inundación de lluvias), los cuales deben ser eliminados y rehabilitar las avenidas y calles del distrito de Trujillo, para asegurar las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua.

Con la ejecución de los trabajos se llegó a cumplir el objetivo de Prevención, evitando poner en riesgo la integridad física así como la pérdida de viviendas y otros de los pobladores que viven en esta zona (...).

(...) Por lo anteriormente descrito y lo solicitado por la Subgerencia de Abastecimiento, se hace llegar los partes diarios así como las facturas correspondientes de las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU EIRL la cual realizó el trabajo con 05 volquetes y 01 cargador frontal, y la empresa HSJ TRANSVIA SAC, la cual trabajó con 05 volquetes y 01 cargador frontal. Contando con la **CONFORMIDAD DEL SERVICIO** por parte de esta Sub Gerencia de Obras".

Ahora bien, con el citado oficio n.° 1523-2019-MPT/GOP-SGO (**Apéndice 43**), el subgerente de Obras da conformidad al supuesto servicio brindado por las dos (2) empresas antes mencionadas por la ejecución del servicio de alquiler de maquinaria para el acondicionamiento del Badén y para solucionar el problema de adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenida del recorrido de la ruta del agua¹⁴; sin embargo, no se precisa que empresa hizo cada uno de los servicios.

Por lo que, se procedió a efectuar la revisión de los partes diarios de las empresas HSJ Transvia S.A.C.

¹⁴ Conforme a lo señalado en el oficio n.° 521-2019-MPT/GSCyDC/SGDC de 8 de abril de 2019 (**Apéndice 44**), emitido por el subgerente de Defensa Civil, Cesar Flórez Corbera, para solucionar el problema "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua" se requiere realizar los trabajos de recojo y retiro de todos los sacos de arena, la limpieza de la ciudad a lo largo de la ruta de flujo de lodos y la eliminación de los anegios y rehabilitación de las avenidas y calles.

(Apéndice 45) y MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L (Apéndice 46)¹⁵, verificándose que: i) Se encuentran suscritos por el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, consignando que el servicio se prestó desde el día 11 de abril de 2019 hasta el 26 de abril 2019, habiendo cumplido con las horas/máquina requeridas¹⁶; ii) La numeración de los partes diarios de ambas empresas no guarda una correlación con la cronología de los días, sino por cada cargador frontal y volquete utilizado; y, iii) Solo en los partes diarios de la empresa HSJ Transvia S.A.C. se detalla el destino del servicio de alquiler de maquinaria, precisando: "Acondicionamiento de Badén en la Av. Grau Km 571, sector Quebrada El León".

Sobre el particular, con oficio n.º 5854-2021-MPT/GPER de 3 de septiembre de 2021 (Apéndice 47), el gerente de Personal, Freddy Joel Castro Vásquez, remite el informe n.º 189-2021-MPT/GPER-CyT-KYPG de 3 de setiembre de 20129, que adjunta la tarjeta de asistencia del subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado del mes de abril de 2019 y dos (2) boletas de permiso; de los cuales se evidencia que el 11 y 12 de abril solicitó licencia sin goce de haber, y que solo los días 18 y 19 de abril estuvo de comisión y supervisión, respectivamente. Por lo que, el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado no estuvo presente in situ todo el periodo reportado de la supuesta prestación de servicios de alquiler de maquinaria; lo que determina que no efectuó la supervisión de los citados servicios; no obstante, suscribe todos los partes diarios de ambos proveedores, otorgando posteriormente la conformidad.

Adicionalmente, es de indicar que conforme consta en los partes diarios y oficio n.º 1523-2019-MPT/GOP-SGO (Apéndice 43), uno de los vehículos que prestó el servicio de alquiler de maquinaria por la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L para dar atención al requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, es el camión volquete con placa T6S946; siendo que de la copia literal del vehículo (Apéndice 48) se verificó que en el año 2019, era de propiedad de la empresa Relar S.A.C.; por lo que, se solicitó a la gerente general de la empresa, señora Roselina Amalia Alayo Rodríguez, confirme si del 11 al 26 de abril de 2019 arrendó u otorgó a través de cualquier otra modalidad el uso del precitado camión con la referida empresa.

Al respecto, la señora Roselina Amalia Alayo Rodríguez, a través de correo electrónico de 9 de septiembre de 2021 (Apéndice 49), informa que su camión volquete prestó servicios a la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L y adjunta la factura electrónica n.º E001-13 de 28 de marzo de 2019, que en su descripción precisa: "POR 4 DÍAS DE TRANSPORTES DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DESMONTE SIN COMBUSTIBLE DEL VOLQUETE PLACA T6S946" y la factura electrónica n.º E001-15 de 7 de junio de 2019, que en su descripción precisa: "DIAS DE TRANSPORTE POR RESIDUOS SÓLIDOS Y DESMONTE DEL 19/03/2019 AL 10/04/2019 CIERRE DE VALORIZACIÓN. PLACA: TS- 9646".¹⁷ De dichas facturas se evidencia que dicho vehículo efectuó otros trabajos no relacionados con el "Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León", en un periodo distinto al informado por el subgerente de obras.

Asimismo, de los datos contenidos en la copia literal del vehículo (Apéndice 48) del citado vehículo con placa T6S946 se ha constatado que dicho camión volquete no cumplía con la especificación técnica definida en el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, relacionada a que la maquinaria no podía contar con una antigüedad mayor a doce (12) años; esto por ser un vehículo con año de fabricación: 1975.

¹⁵ Partes diarios presentados por la empresa MH Construction & Mining E.I.R.L. adjuntos en el escrito s/n de 31 de julio de 2019, registrado por mesa de partes de la entidad el 2 de agosto de 2019, con Expediente n.º 16967-2019-2.

¹⁶ Lo que nos lleva a determinar que no todas las horas maquina se han ejecutado en el Badén de la Av. Miguel Grau.

¹⁷ Es de indicar que la señora Roselina Amalia Alayo Rodríguez informa que entregó en calidad de préstamo el citado vehículo a su hermano Pablo Leonidas Alayo Rodríguez, motivo por el cual las facturas han sido emitidas por el citado señor.

En tal sentido, se advierte que el subgerente de Obras, otorgó conformidad con oficio n.° 1523-2019-MPT/GOP-SGO (**Apéndice 43**), pese a que se ejecutaron otros trabajos no definidos en el requerimiento n.° 0010-2019/MPT-SGO; no se identificó las horas máquina que habrían sido ejecutadas por cada una de las empresas para efectuar los trabajos de "Acondicionamiento de Badén del Sector Quebrada El León", ni cuantas horas se habrían utilizado para los trabajos relacionados a "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua"; además, a que el subgerente de Obras, quién actuó como supervisor, no verificó in situ la prestación del servicio; y, a que el camión volquete con placa T6S946 no brindó servicios de alquiler de maquinaria en el periodo señalado en el requerimiento n.° 010-2019-MPT/SOG, toda vez que ejecutó trabajos diferentes a los requeridos y en diferentes fechas para la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L, y, no cumplía con la antigüedad requerida.

En este punto, es de indicar que se le consultó al ex subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, respecto a las actividades que efectuaron cada una de las empresas proveedoras, conforme se indicó en el oficio n.° 1523-2019-MPT/GOP-SGO de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice 43**), respondiendo con carta n.° 1-2021-JLBM de 12 de julio de 2021 (**Apéndice 35**), lo siguiente: "Es necesario indicar a UD, que según la documentación anexada al presente, en ninguno de sus extremos **se puede advertir que el oficio n.° 686 firmado por mi persona, habla sobre lo indicado sobre la ruta del agua y limpieza, recojo de sacos** indicado en los puntos primero, segundo y tercero, por lo cual no se puede dar respuesta a lo indicado"; por lo tanto, se advierte que el ex subgerente de Obras desconoce lo precisado sobre los trabajos relacionados a contar con adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua. (Negritas y subrayado es nuestro).

Ahora bien, no obstante que el subgerente de Obras, no solo emitió conformidad respecto a lo requerido, sino que agregó otros trabajos, el gerente de Obras Públicas, Luis Ernesto Estrada Chávez, con oficio n.° 1043-2019-MPT/GOP de 19 de agosto de 2019 (**Apéndice 50**), remite el citado informe y actuados a la subgerente de Abastecimiento para el trámite correspondiente; por lo tanto, avaló la conformidad otorgada por el subgerente de Obras.

Luego, con informe n.° 181-2019/MPT-GAF-SGA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice 51**), la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy informa al gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco que con oficio n.° 1523-2019-MPT/GOP-SGO (**Apéndice 43**) se otorgó conformidad a los servicios realizados por MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L, en el cual no emite ninguna observación o cuestionamiento a la conformidad emitida, pese a que se estaba incluyendo otros trabajos no requeridos que no estaban relacionados con el Acondicionamiento del Badén – Sector Quebrada El León.

Siendo que con memorando n.° 1434-2019-MPT/GAF de 4 de setiembre de 2019 (**Apéndice 52**), el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco le indica a la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy, que visto el expediente correspondiente al servicio de alquiler de vehículos y maquinas, según requerimiento realizado con pedidos de servicio n.°s 575 y 576, y, que de acuerdo a sus funciones como órgano encargado de las contrataciones prosiga con el procedimiento de reconocimiento de la prestación del proveedor MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L; por lo que, el gerente de Administración y Finanzas, tampoco supervisó que la conformidad otorgada por el subgerente de Obras, incluía otros trabajos adicionales, que no fueron requeridos ni relacionados para el Acondicionamiento del Badén – Sector Quebrada El León.

Ante ello, la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy continúa con el trámite

emitiendo el informe n.º 192-2019/MPT-GAF-SGA de 11 de septiembre de 2019 (**Apéndice 53**), dirigido al gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco en el que concluye que respecto al reconocimiento de las prestaciones del precitado proveedor se remiten los actuados, para quién se encuentre facultado emita el acto administrativo pertinente en concordancia con el artículo 1954º del Código Civil, previa verificación de la concurrencia de los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa.

No obstante lo solicitado, el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco emite la Resolución Gerencial n.º 0206-2019-MPT/GAF de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice 54**), mediante la cual se reconoce a modo de indemnización a favor de MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L el importe de S/. 176 550,00, monto pagado conforme consta de los comprobantes de pago n.ºs 8937 y 8938 del 17 de setiembre de 2019 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de setiembre de 2019 (**Apéndice 55**).

Posteriormente, con memorando n.º 1445-2019-MPT/GAF de 6 de setiembre de 2019 (**Apéndice 56**), el gerente de Administración y Finanzas, José Carlos Mestanza Cuzco remite a la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sanchez Murphy, la solicitud de pago de la empresa HSJ Transvia S.A.C (**Apéndice 20**)¹⁸, a fin que se coordine con el área usuaria para que informe de manera documentada respecto al servicio brindado y además se aclare la contratación de maquinarias.

Sobre el particular, la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy solicita con oficio n.º 5390-2019-MPT-GAF-SGA de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice 57**) a la Subgerencia de Obras, un informe documentado respecto a las prestaciones realizadas por HSJ Transvia S.A.C. en relación al pedido de servicio n.ºs 575 y 576, informe en el que deberá consignar la maquinaria empleada, el total de horas y el número de partes; así como, aclare la contratación respecto a HSJ TRANSVIA S.A.C.

Al respecto, mediante oficio n.º 1686-2019-MPT/GOP-SGO de 13 de septiembre de 2019 (**Apéndice 58**), el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, indica:

*"(...) Con OFICIO N.º 686-2019-MPT/GOP-SGO de fecha **10 de Abril de 2019**, se realiza el Pedido de Servicio N° 575 y 576 para los trabajos de prevención denominados **Acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau Km 571 - Sector Quebrada El León**, en lo referente al Movimiento de Tierras y colocación de la Sub Rasante, Base y Sub Base.*

*Estos trabajos de Movimiento de tierras se ejecutaron a partir del **11 de Abril de 2019** teniendo la presencia de 10 Volquetes y los 2 Cargadores Frontales (...)*

Es necesario indicar que este trabajo del Acondicionamiento del Badén en la Quebrada El León, es PROVISIONAL por motivos de PREVENCIÓN según el Decreto Supremo N°027-2019-PCM, por lo tanto, NO debería realizar mayores trabajos con costos innecesarios teniendo en cuenta que la Municipalidad Provincial de Trujillo dentro de su Plan de proyectos está la solución definitiva en este sector.

En estricto cumplimiento de Decreto Supremo N° 027-2019-PCM, se procedió a realizar trabajos con la maquinaria requerida según los pedidos N° 575 y 576 de 10 volquetes y 02 cargadores frontales, siendo atendidos:

¹⁸ Escrito presentado el 21 de agosto de 2019 (Exp. n.º 21242-2019). (**Apéndice 20**)

- MH CONSTRUCTION & MINING PERU EIRL: 05 volquetes y 01 cargador frontal.
- HSJ TRANSVIA SAC: 05 volquetes y 01 cargador frontal".

Asimismo, en el citado informe el subgerente de obras sugiere resolver el caso de dicha empresa, tal cual fue resuelto para la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L teniendo en cuenta el principio de legalidad. Al respecto, se advierte que no emite pronunciamiento en torno a la aclaración de la contratación.

Cabe precisar, que en el documento hace referencia a documentos, entre ellos al informe n.º 009-2019-MPT/GOP-SGO de 25 de julio de 2019 (**Apéndice 38**) y al oficio n.º 1043-2019-MPT/GOP de fecha 19 de agosto de 2019 (**Apéndice 50**), en los cuales se precisan los trabajos realizados para "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua"; sin embargo, no se describen los mismos en el cuerpo del documento.

Seguidamente, la Subgerencia de Abastecimiento en su oficio n.º 3586-2019-MPT-GAF-SGA de 16 de septiembre de 2019 (**Apéndice 59**), avaló lo indicado por el subgerente de Obras sobre la conformidad de los trabajos, en el cual se está referenciando documentos que indican otros trabajos que no corresponden con el Acondicionamiento del Badén – Sector Quebrada El León, toda vez, que lo único que le observa es la falta de precisión si los trabajos del badén se efectuaron en la Av. Miguel Grau Km 581 o Av. Miguel Grau Km 571, por lo que, le solicita su aclaración.

Ante ello, con oficio n.º 1700-2019-MPT/GOP-SGO de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice 60**), el subgerente de obras Jorge Luis Bringas Maldonado, no absuelve lo solicitado por la Subgerencia de Abastecimiento, sino que, solicita que se proceda a notificar a la empresa HSJ TRANSVIA S.A.C. teniendo en cuenta que la subgerencia de Obras ya cumplió con emitir todos los informes y conformidades correspondientes, quedando bajo responsabilidad de los funcionarios, las acciones que pudiera tomar dicho proveedor, teniendo en consideración que existió una diferencia en el pago a una sola empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L.

Posteriormente, mediante informe n.º 235-2019-MPT-GAF-SGA de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice 61**), dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, María Antonia Campos Vargas, la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy indica: "(...) que corresponderá a quien se encuentre facultado evalúe la posibilidad de reconocer directamente al proveedor los servicios prestados a modo de indemnización (previa verificación de todos los elementos de la configuración del enriquecimiento sin causa conforme a la jurisprudencia del OSCE), o en su defecto, esperar que éste interponga la acción de enriquecimiento sin causa ante el Poder Judicial para lo que deberá consultar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a efectos de determinar si existe disponibilidad presupuesta, así como con la Gerencia de Asesoría Jurídica para la verificación de la concurrencia de los requisitos de la configuración del enriquecimiento sin causa". (Subrayado es nuestro).

En ese sentido, queda evidenciado que la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sánchez Murphy, en ninguno de sus informes emite pronunciamiento sobre la conformidad otorgada por la Subgerencia de Obras a la empresa HSJ Transvia S.A.C, avalando de esta manera la conformidad.

A través del oficio n.º 2363-2019-MPT/GAF de 9 de octubre de 2019 (**Apéndice 62**), la gerente de Administración y Finanzas, María Antonia Campos Vargas, remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin que se disponga la evaluación de la documentación y la posibilidad de aprobar o denegar la solicitud, debido a que no se ha cumplido con las formalidades en la contratación directa, sugiriendo que se debe

contar con la opinión legal de Asesoría Jurídica sobre el trámite seguido y las recomendaciones para aprobar o desaprobar la solicitud del proveedor.

Con el proveído n.° 728-2019-MPT/GM de 10 de octubre de 2019 (**Apéndice 63**), dirigido a la Gerencia de Administración y Finanzas, el gerente municipal, Edilberto Navarro Varas señala: *"Habiéndose revisado el documento de la referencia y sus actuados, se devuelve a fin que su despacho, cumpla con las recomendaciones dadas en el Informe Legal n.° 969-2019-MPT-GAJ, de acuerdo a sus competencias"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 252-2019/MPT-GAF-SGA de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice 64**), dirigido a la gerente de Administración y Finanzas, María Antonia Campos Vargas, la subgerente de Abastecimiento, Paula Julitza Sanchez Murphy señala: *"3. El reconocimiento de las prestaciones a modo de indemnización por parte de la entidad supone una decisión previa verificación de todos los elementos que deben concurrir para la configuración del enriquecimiento sin causa conforme a la jurisprudencia del OSCE, para lo que se sugiere, se solicite opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la verificación de la concurrencia de los requisitos"*.

Siendo que, con informe legal n.° 1562-2019-MPT/GAJ de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice 65**), el gerente de Asesoría Jurídica, Fernando Rodolfo Calderón Burgos, emite pronunciamiento en relación a la procedencia y viabilidad de regularización de la documentación referente a actuaciones preparatorias de un expediente de contratación directa, tal y como se verifica del numeral IV. Cuestión en Discusión del citado informe legal; por lo que, concluye, que es facultad de la municipalidad poder reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones, siempre que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa, recomendando que se derive a la Gerencia de Administración y Finanzas todo lo actuado para que se inicie el procedimiento de reconocimiento de deuda a favor del proveedor que ejecutó las prestaciones derivadas de la contratación directa; no obstante, no emite pronunciamiento en torno a la consulta peticionada por la Subgerencia de Abastecimiento respecto al cumplimiento de los requisitos para la configuración del enriquecimiento sin causa.

Cabe precisar que con el análisis efectuado por el gerente de Asesoría Jurídica, habilita a la entidad para que se reconozca la deuda, avalando la contradicción existente entre la conformidad de los supuestos servicios prestados con lo solicitado en el requerimiento n.° 0010-2019-MPT/SGO, toda vez que incluye trabajos adicionales relacionados con "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua".

A través del proveído n.° 6929-2019 de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice 66**), la Secretaria General remite el citado informe legal a la gerente de Administración y Finanzas, María Antonia Campos Vargas, quien emite la Resolución Gerencial n.° 260-2019-MPT/GAF de 25 de octubre de 2019 (**Apéndice 67**), mediante la cual se reconoce a modo de indemnización a favor de HSJ TRANSVIA S.A.C. el importe de S/. 176,550, monto pagado conforme consta de los comprobantes de pago n.°s 11528 y 11529 de 31 de octubre de 2019 y Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de octubre de 2019 (**Apéndice 68**).

De otro lado, es importante señalar que con oficio n.° 521-2019-MPT/GSCyDC/SGDC de 8 de abril de 2019 (**Apéndice 44**) dirigido al gerente de Obras Públicas, el subgerente de Defensa Civil, Cesar Flórez Corbera, le comunica al gerente de Obras, quién forma parte del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, que se requiere su participación para la solución al problema "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua", ya que la Municipalidad Provincial de Trujillo se vio obligada a colocar en toda la ruta del agua sacos arena y hacer un proyecto alternativo del recorrido de la ruta del agua para

reducir el daño a los pobladores y sus medios de vida en caso de activarse la quebrada de San Idelfonso y en vista de que a la fecha se tiene probabilidades de que no se activara dicha quebrada, es que es necesario realizar los siguientes trabajos articulados por la Gerencia de Obras en:

. Primero: Recojo y retiro de todos los sacos con arena colocado en todo el cauce de la quebrada San Idelfonso en la ruta del Flujo de lodos del distrito de Trujillo, a fin de que las avenidas y calles queden libres de obstáculos.

. Segundo: Limpieza de la ciudad a lo largo de la ruta de flujos de lodos, eliminando los sacos de arena, residuos sólidos, desmontes e inservibles entre otros, para recuperar y asegurar las condiciones de transitabilidad, ambiental, económico y de salud.

. Tercero: Considerar los puntos críticos (anegotes por inundación de lluvias), los cuales deben ser eliminados y rehabilitar las avenidas y calles del distrito de Trujillo, para asegurar las "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua".

Dicho oficio es remitido mediante proveído n.º 486-19-MPT/GOP de 8 de abril de 2019 (**Apéndice 69**) al subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado, quien mediante oficio n.º 688-2019-MPT/GOP-SGO de 10 de abril de 2019 (**Apéndice 70**), informa que:

"Con OFICIO n.º 521-2019-MPT/GSCyDC/SGDC de 8 de abril de 2019 informa sobre las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua, en el Distrito de Trujillo – Quebrada San Idelfonso, en la cual menciona que es necesario realizar los siguientes trabajos articulados por la Gerencia de Obras en: recojo y retiro de todos los sacos con arena colocado en todo el cauce de la quebrada San Idelfonso en la ruta del flujo de lodos del distrito de Trujillo, a fin de que las avenidas y calles queden libres de obstáculos, entre otros (...).

En tal sentido, teniendo en consideración lo antes mencionado y presto a una evaluación de mi Plan Operativo Institucional del presente año fiscal, y por ende garantizar el cumplimiento de lo descrito líneas arriba, se requiere la incorporación de recursos (...).

Es así que, a finde garantizar lo indicado en el oficio n.º 521-2019-MPT/GSCyDC/SGDC de 8 de abril de 2019 (**Apéndice 44**) y previo requerimiento de presupuesto, el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado elaboró el requerimiento n.º 00013-2019-MPT/SGO solicitando el servicio de alquiler cinco (5) camiones volquetes por un total de 358,63 horas máquina efectivamente laboradas y un (1) cargador frontal por un total de 40 horas máquina efectivamente laboradas, y, los pedidos de servicio n.ºs 603 y 604; el cual fue remitido a la Gerencia de Obras Públicas con oficio n.º 712-2019-MPT/GOP-SGO de 15 de abril de 2019 (**Apéndice 71**) para que se atienda a la brevedad posible.

En relación a dicho requerimiento n.º 00013-2019-MPT/SGO, con oficio n.º 1489-2019-MPT/GOP-SGO de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice 72**)¹⁹ el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado informa las fechas y horas de prestación del servicio de alquiler de camión volquete y cargador frontal, brindado por la empresa Mepco S.A.C., y otorga conformidad al citado servicio de alquiler, indicando que los trabajos de recojo y retiro de todos los sacos con arena colocado en todo el cauce de la quebrada San Idelfonso en la ruta del Flujo de lodos de los distritos de Trujillo, a fin de que las avenidas y calles queden libres de

¹⁹ En el oficio n.º 1489-2019-MPT/GOP-SGO de 14 de agosto de 2019, se insertan tomas fotográficas de los trabajos realizados por la empresa MEPCO S.A.C., las cuales son las mismas que se insertaron en el informe n.º 009-2019-MPT/GOP-SGO de 25 de julio de 2019 (**Apéndice 38**) relacionado con el servicio de alquiler de camión volquete y cargador frontal efectuado por las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C.

obstáculos; y, la limpieza de la ciudad a lo largo de la ruta de flujos de lodos, eliminando los sacos de arena, residuos sólidos, desmontes e inservibles entre otros, se ejecutaron a partir del 17 de abril de 2019.

Asimismo, con oficio n.º 1642-2019-MPT/GOP-SGO de 5 de setiembre de 2019 (**Apéndice 73**), el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado precisa que la empresa Corporación Policar Domínguez S.A.C.²⁰ comienza a prestar sus servicios según los términos de referencia del requerimiento n.º 013-2019-MPT/SGO y brinda la conformidad por concepto de alquiler de maquinaria pesada para medidas de saneamiento básico y control de residuos sólidos en cumplimiento del plan de emergencia.

En el mismo sentido, con oficio n.º 2454-2019-MPT/GOP-SGO de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice 74**) el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado le informa a la subgerente de Tesorería que la empresa MEPCO S.A.C. prestó los servicios de alquiler por un cargador frontal con 40 horas máquina y tres cargadores frontales por 155 horas máquina del 17 al 20 de abril de 2019 y TRANSPOSAC realizó el servicio con tres volquetes por 205 horas máquina los días 15 al 26 de abril, además precisa:

"(...) por lo tanto ha sido necesario el alquiler en su totalidad de vehículos y maquinarias para el RECOJO DE SACOS CON ARENA EN LA CIUDAD DE TRUJILLO, EN LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS ANTE EL RIESGO EXISTENTE DE LLUVIAS COMO CONSECUENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO, y así completamente dar cumplimiento a esta actividad.

Cabe indicar que el servicio realizado por las dos empresas distintas las cuales son MEPCO SAC y TRANSPOSAC, es el mismo que se contemplan en la ESTRUCTURA RECOMENDADO DEL REQUERIMIENTO DE SERVICIO – REQUERIMIENTO N° 0013-2019-MPT/SGO (TERMINOS DE REFERENCIA); pero al no haber tenido disposición total de vehículos y máquinas algunas de estas empresas, se optó en el que el servicio lo otorguen las dos empresas independientemente, y asimismo, cumplir con la actividad dispuesta, cual es el Recojo de Sacos con Arena en la ciudad de Trujillo."

En tal sentido, se evidencia que el subgerente de Obras, Jorge Luis Bringas Maldonado otorga la conformidad a las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C, pese a que se efectuaron otros trabajos sobre "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua", que no fueron solicitados en el requerimiento n.º 00010-2019-MPT/SGO adjunto al oficio n.º 686-2019-MPT/GOP-SGO (**Apéndice 6**), siendo que la solicitud de ejecución de dichas labores fue objeto del Requerimiento n.º 013-2019-MPT/SGO, que a su vez originó la contratación con las empresas MEPCO S.A.C. y Corporación Policar Domínguez S.A.C (antes TRANSPOSAC), las cuales iniciaron su prestación el 15 de abril de 2019.

Los hechos antes descritos deberán considerar lo establecido en la siguiente normativa:

²⁰ Anteriormente denominada Transportes Policar Domínguez SAC – TRANSPOSAC.

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones"

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

- b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos."



"Artículo 16. Requerimiento"

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."



"Artículo 27. Contrataciones directas"

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

- b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos (...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. (...)"



Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones"

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección"

(...)

43.2 (...) El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)"

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.”

“Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

(...)

b) Situación de Emergencia

(...)

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales. (...)”

“Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.”

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria.(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)”

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

“Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo

(...)
151.3 El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo.”

“Artículo 184.- Presentación de informes

184.1 Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos con su firma habitual, consignando su nombre, apellido y cargo.

Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde 1 de enero de 2019.

“Artículo 18. Los Ingresos Públicos

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, de 30 de noviembre de 2017.

“VI DISPOSICIONES GENERALES

(...)

6.4 El OEC determinará el valor referencial de la contratación y gestionará la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, publicada el 30 de noviembre de 2017.

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...).

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(..)

- 8.6. El requerimiento es la solicitud formulada para contratar un bien, servicio u obra que satisfaga las necesidades de una Entidad. (...)

(...)

- 8.19. Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación (...).

Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo, aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, publicada el 30 de noviembre de 2017.

"V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

5.2 Supervisión contractual

- 5.2.1. La supervisión de la ejecución del contrato compete únicamente al área usuaria quien realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para brindar su conformidad.

(...)

5.4 Recepción y Conformidad

- 5.4.1. (...) y la conformidad es responsabilidad del área usuaria. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quién debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicios, la conformidad puede consignarse en dicho documento."

"VI RESPONSABILIDADES

(...)

- Es responsabilidad de las áreas usuarias realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento. La supervisión de la ejecución contrato compete únicamente al área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas necesarias, a efectos de brindar la conformidad de la prestación."

La situación antes expuesta ha ocasionado a la entidad un perjuicio económico de S/ 353 100,00; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos han sido originados por el accionar del subgerente de Obras al haber motivado el reconocimiento de deuda de la supuesta prestación de servicios de alquiler de maquinaria pesada, en cuya elección de proveedores no participó el órgano encargado de las contrataciones, y, cuyo requerimiento no contenía la justificación de su necesidad, otorgando posteriormente conformidad para el pago, incluyendo otros trabajos no requeridos, inclusive.

Asimismo, por el gerente de Obras Públicas, por no supervisar que la subgerencia a su cargo había efectuado el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO de alquiler de maquinaria pesada sin la justificación de su necesidad, y por no supervisar la supuesta prestación de servicios de alquiler maquinaria por parte de proveedores, en cuya elección no participó el órgano encargado de las contrataciones; y, por no advertir que las conformidades contenían otros trabajos no incluidos en el mismo, coadyuvando de esta manera con el trámite de reconocimiento de deuda para el pago por supuestos servicios de alquiler.

Así también, por la subgerente de Abastecimiento, por participar en el trámite de reconocimiento de deuda avalando la conformidad otorgada que incluía otros trabajos no contemplados en el Requerimiento n.º 0010- 2019-MPT/SGO.

De igual modo, por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, por opinar favorablemente que se apruebe el reconocimiento de deuda de una supuesta prestación de alquiler de maquinaria, sustentándose en el vencimiento del plazo legal, limitando con ello la participación del órgano decisorio competente; asimismo, por no alertar que los supuestos servicios se ejecutaron sin la participación del órgano encargado de las contrataciones; de igual modo, por no pronunciarse por la concurrencia de los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa; y, dado a que avaló que la conformidad de la supuesta prestación, incluía otras actividades no contempladas en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

De igual forma, fueron ocasionados por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y aprobar el reconocimiento de deuda, que permitió el consecuente pago por supuestos servicios de alquiler cuya conformidad contenía otros trabajos no incluidos en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Los señores María Antonia Campos Vargas y Luis Ernesto Estrada Chávez comprendidas en los hechos, a las cuales se les entregó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación, presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales fueron documentados en copias simples, conforme se detallan en el **Apéndice 75** del presente Informe de Control Específico.

Asimismo, es preciso señalar que los señores Jorge Luis Bringas Maldonado, Paula Julitza Sánchez Murphy y José Carlos Mestanza Cuzco no presentaron sus cometarios o aclaraciones al Pliego de hechos comunicado; y, el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, comprendido en los hechos, a la fecha de emisión del presente informe, no recabo el pliego de hechos; no obstante, haber sido notificado de acuerdo a la normativa.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; en tal sentido, se ha considerado la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

✓ **Paula Julitza Sánchez Murphy**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 44155165, en su condición de subgerente de Abastecimiento, durante el periodo de 19 de junio de 2019 al 17 de enero de 2020, designada con Resolución de Alcaldía n.º 660-2019-MPT de 18 de junio de 2019 (**Apéndice 79**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 057-2020-MPT de 17 de enero de 2020 (**Apéndice 79**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-6-MPT de 10 de septiembre de 2021 (**Apéndice 75**), mediante el depósito en su casilla electrónica en la misma fecha, siendo que no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de subgerente de Abastecimiento, mostró interés en reconocer una deuda a favor de las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C, a pesar que tenía conocimiento que en tales prestaciones de supuestos servicios reportados por el subgerente de obras no intervino la subgerencia de Abastecimiento como órgano competente de las contrataciones en la Entidad, toda vez que, emite la carta n.º 13-2019-GAF-SGA de 28 de junio de 2019 (**Apéndice 32**) y recibe la carta n.º 003-2019-LMMM de 1 de julio de 2019 (**Apéndice 33**); siendo que se dispuso en consultar si era posible regularizar dicha contratación, emitiendo los informe n.º 113-2019/MPT-GAF-SGA recepcionado el 3 de julio de 2019 (**Apéndice 34**), oficio n.º 3830-2019-MPT-GAF-SGA de 24 de julio de 2019 (**Apéndice 37**), informe n.º 147-2019-MPT-GAF-SGA de 26 de julio de 2019 (**Apéndice 39**), oficio n.º 4298-2019-MPT-GAF-SGA de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice 42**), sin cuestionar que los documentos de la subgerencia de Obras no guardaban correspondencia con lo solicitado en el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO asociado a los pedidos de servicio n.ºs 575 y 576, en el que se solicita el servicio de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales para realizar trabajos en el acondicionamiento de Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León, el cual, era de su pleno conocimiento y mencionado por ella misma en los documentos que emitió, avalando las conformidades otorgadas a dichos proveedores a través del informe n.º 181-2019/MPT-GAF-SGA de 2 de setiembre de 2019 (**Apéndice 52**), informe n.º 192-2019-MPT-GAF-SGA de 11 de setiembre de 2019 (**Apéndice 53**), y, oficio n.º 3586-2019-MPT-GAF-SGA de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice 59**); situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Con ello, se transgredió lo establecido en el artículo 8º, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16º, numeral 16.1 y artículo 27º, numeral 27.1, literal b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5º numeral 5.2, 43º numerales 43.2 y 43.3, 100º literal b), 101º numeral 101.1 y 101.2, 168º numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT.

De lo anteriormente expuesto se advierte que la referida funcionaria, Paula Julitza Sánchez Murphy incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, y 2, del artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT y sus modificatorias, que establece que: *"Son funciones de la Subgerencia de Abastecimiento: 1. Planificar, organizar, ejecutar y controlar las actividades y acciones del Sistema de Abastecimiento de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y en el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes, 2. Ejecutar y evaluar las acciones y actividades de abastecimiento logístico, en función al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Servicios, con relación a los requerimientos con las diversas unidades involucradas."*

Así como, los literales a), c), d) y h) del numeral 82 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT actualizado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT, que señala: *"a) Programar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades del sistema de abastecimiento de la Municipalidad (...), c) Evaluar actividades del área y determinar las medidas correctivas para el buen funcionamiento del mismo, d) Asesorar a las demás dependencias en asuntos relacionados con el sistema que dirige, (...) h) Dar cumplimiento en forma oportuna y adecuada a los procesos técnicos de abastecimiento (...)"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- ✓ **José Carlos Mestanza Cuzco**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18132741, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 1 de febrero de 2019 al 11 de setiembre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 173-2019-MPT de

31 de enero de 2019 (**Apéndice 79**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.° 1076-2019-MPT de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice 79**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-6-MPT de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice 75**), entregada el 15 setiembre de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de gerente de Administración y Finanzas, se ha identificado su participación al haber coadyuvado y aprobado el reconocimiento de deuda a favor del proveedor MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L., avalando con ello la conformidad por supuestos servicios de alquiler de maquinaria pesada no contemplados en el Requerimiento n.° 0010- 2019-MPT/SGO, cuya necesidad no fue justificada, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Al producirse los hechos descritos se transgredió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16°, numeral 16.1 y artículo 27°, numeral 27.1, literal b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5° numeral 5.2, 43° numerales 43.2 y 43.3, 100° literal b), 101° numeral 101.1 y 101.2, 168° numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1361-2017-MPT; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1361-2017-MPT; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.° 004-2017- MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1361-2017- MPT.

De lo manifestado, se evidencia que el señor José Carlos Mestanza Cuzco, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 6 el Artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 028-2012-MPT y sus modificatorias, que indica: "1) Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial, Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad", "2) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (...)" y, "6) Administrar los fondos y valores económico – financieros de la Municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos, de conformidad con las normas".

Asimismo, los literales a) y f) de numeral 65 del Manual de Organización y Funciones, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT actualizado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT, que señala: "a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos económicos, financieros, materiales y de servicios interno de la Municipalidad"; y, "f) Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo a traves de la fase de ejecución en armonía con las directivas técnicas y con las disposiciones legales vigentes", respectivamente.

De igual manera, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **María Antonia Campos Vargas**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.º 18860825, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo del 12 de setiembre de 2019 al 16 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 1079-2020-MPT de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice 79**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 052-2020-MPT de 16 de enero de 2020 (**Apéndice 79**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-6-MPT de 10 de setiembre de 2021 (**Apéndice 75**), mediante el depósito en su casilla electrónica en la misma fecha, presentando sus comentarios mediante escrito s/n presentado el 17 de setiembre de 2021 en cuatro (4) folios, sin adjuntar documentos, remitido a través de correo electrónico (**Apéndice 75**).

De acuerdo con la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados sin documentos que respalden sus argumentos, éstos no desvirtúan su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice 75** del presente informe de control específico.

Por cuanto, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, tramitó y aprobó el reconocimiento de deuda a favor de la empresa HSJ Transvia S.A.C., sin advertir que la conformidad por supuestos servicios de alquiler de maquinaria pesada contemplaba otros trabajos no solicitados en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Al producirse los hechos descritos se transgredió lo establecido en el artículo 8º, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16º, numeral 16.1 y artículo 27º, numeral 27.1 literal b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5º numeral 5.2, 43º numerales 43.2 y 43.3, 100º literal b), 101º numeral 101.1 y 101.2, 168º numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225,

Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT.

De lo manifestado, se evidencia que la señora María Antonia Campos Vargas, en su condición de gerente de Administración y Finanzas, sus funciones establecidas en los numerales 1, 2 y 6 el Artículo 42º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT y sus modificatorias que indica: "1. Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las actividades de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Control Patrimonial, Servicios Generales y Equipo Mecánico de la Municipalidad", "2. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la administración económica y financiera de la entidad, así como definir medidas correctivas (...)" y "6. Administrar los fondos y valores económico – financieros de la Municipalidad, canalizando adecuadamente los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos, de conformidad con las normas".

Asimismo, los literales a) y f) de numeral 65 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT actualizado con Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT, que señala: "Planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la administración de recursos económicos, financieros, materiales y de servicios interno de la Municipalidad" y "Supervisar y conducir el proceso presupuestario de los programas a su cargo a traves de la fase de ejecución en armonía con las directivas técnicas y con las disposiciones legales vigentes", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- ✓ **Luis Ernesto Estrada Chávez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18839365, en su condición de gerente de Obras Públicas, durante el periodo de 1 de febrero de 2019 a 7 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 190-2019-MPT de 31 de enero de 2019 (**Apéndice 79**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPT de 7 de enero de 2020 (**Apéndice 79**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-6-MPT de 10 de septiembre de 2021 (**Apéndice 75**), mediante el depósito en su casilla electrónica en la misma fecha, presentando sus comentarios mediante escrito s/n presentado el 20 de septiembre de 2021, en noventa y cinco (95) folios, adjuntando documentos en copias simples.

De acuerdo con la evaluación realizada a los comentarios o aclaraciones presentados, éstos no desvirtúan su participación en los hechos comunicados en el Pliego de Hechos; el desarrollo de la referida evaluación se presenta en el **Apéndice n.º 75** del presente informe de control específico.

En su condición de gerente de Obras Públicas no supervisó que la subgerencia a su cargo había efectuado el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO de alquiler de maquinaria pesada sin la justificación de su necesidad, toda vez que con anterioridad ya se había efectuado otras contrataciones, en mérito a los Requerimientos n.º 007 y 009-2019-MPT/SGO, con las cuales incluso se sobrepasaron las horas máquina de camiones volquetes y cargadores frontales necesarias para la ejecución del citado Badén, conforme a lo establecido en el expediente denominado: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León-Trujillo- La Libertad, documentos que fueron de su pleno conocimiento; así como, por no supervisar el inicio de las supuestas prestaciones del servicio de alquiler maquinaria, en cuya elección de los proveedores de tales servicios, no intervino la subgerencia de Abastecimiento; y, por no advertir que la conformidad contenía otros trabajos no incluidos en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, coadyuvando de esta manera con el trámite de reconocimiento de deuda para el pago; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Al producirse los hechos expuestos, lo establecido en el artículo 8º, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16º, numeral 16.1 y artículo 27º, numeral 27.1 literal b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5º numeral 5.2, 43º numerales 43.2 y 43.3, 100º literal b), 101º numeral 101.1 y 101.2, 168º numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de

Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT.

De lo manifestado, se evidencia que el señor Luis Ernesto Estrada Chávez, en su condición de gerente de Obras Públicas, incumplió sus funciones establecidas en los literales c), d), h) y k) del numeral 178 del Manual de Organización y Funciones aprobado por Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MPT y actualizado por Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT que indica: "c) Coordinar las actividades de la Gerencia con otras dependencias y sectores", "d) Supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la Sub Gerencias a su cargo", "h) Efectuar el seguimiento y logro de resultados a través de mecanismos que permitan optimizar la utilización de recursos" y "k) Coordinar las actividades del área con otras dependencias y sectores", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

- ✓ **Fernando Rodolfo Calderón Burgos**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 44247700, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 20 de junio de 2019 a 30 de julio de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 662-2019-MPT de 19 de junio de 2019 (**Apéndice 79**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 608-2020-MPT de 30 de julio de 2020 (**Apéndice 79**), dejándose en su domicilio el aviso de notificación de 10 de septiembre de 2021, a efectos de que pueda recabar en el Órgano de Control Institucional de la entidad, la Cédula de Comunicación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-3-MPT de 10 de septiembre de 2021; y, el pliego de hechos (**Apéndice 75**); sin embargo, no se apersonó a recabar el citado pliego, por lo que, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de gerente de Asesoría Jurídica por habilitar, a través de sus informes legales, se apruebe el reconocimiento de deuda a favor de proveedores por supuesta prestación de alquiler de maquinaria, sustentándose en el vencimiento del plazo, limitando con ello la participación del órgano decisorio competente; asimismo, por no alertar que los supuestos servicios se ejecutaron sin la participación de las áreas competentes, de igual modo por no pronunciarse por la concurrencia de los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa; y, dado a que avaló que la conformidad de la supuesta

prestación, incluía otras actividades no contempladas en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo establecido en el artículo 8º, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16º, numeral 16.1 y artículo 27º, literal b) del numeral 27.1 y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5º numeral 5.2, 43º numerales 43.2 y 43.3, 100º literal b), 101º numeral 101.1 y 101.2, 168º numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 151, numeral 151.3 y artículo 184º, numeral 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Efectos del vencimiento del plazo y presentación de informes; y lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de septiembre de 2018 sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT.

De lo manifestado, se evidencia que el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, incumplió sus funciones establecidas en el Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT y sus modificatorias que señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica es el "órgano de asesoramiento jurídico a los diferentes órganos de la municipalidad, orientando la correcta interpretación y aplicación de la normatividad legal en los asuntos normativos, procedimientos y actos administrativos de la gestión", y el numeral 1 y 2 del artículo 29º que le obliga a: "1. Dirigir, coordinar y ejecutar acciones de asesoramiento técnico legal a los diferentes órganos de la entidad, emitiendo opinión especializada en términos concluyentes"; y, "2 Emitir opinión especializada, sobre materias jurídicas cuando le sea requerida por los diferentes órganos de la Municipalidad."

Así como, lo establecido en el literal b) y e) del numeral 26 del Manual de Organización y Funciones de la MPT (MOF) aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT y actualizado por Ordenanza Municipal n.º 036-2011-MPT, respecto a las funciones del Gerente de Asesoría Jurídica, las cuales se refieren a: "b) Asesorar a la Alcaldía, Concejo Municipal, Alcalde, Secretaría General y demás Órganos de la Entidad

en asuntos jurídicos” (el subrayado es nuestro); y, “e) Emitir opinión y asesoramiento sobre la aplicación de normas legales de carácter Nacional, Regional y Local relacionados con la función municipal”, respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”, respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Conforme a los hechos anteriormente expuestos, y, no habiendo presentado el señor Fernando Rodolfo Calderón Burgos comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.

✓ **Jorge Luis Bringas Maldonado**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.º 18154078, en su condición de subgerente de Obras, durante el periodo de 5 de marzo de 2019 a 7 de enero de 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.º 305-2019-MPT de 4 de marzo de 2019 (**Apéndice 79**) y dada por concluida su designación con Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPT de 7 de enero de 2020 (**Apéndice 79**), a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de comunicación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-6-MPT de 10 de septiembre de 2021 (**Apéndice 75**), entregada el 10 septiembre de 2021, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

En su condición de subgerente de Obras Públicas, mostró interés en favorecer a proveedores, pues aprovechando su condición de área usuaria, en un estado de emergencia dictado en varios distritos de Trujillo según lo dispuesto el Decreto Supremo n.º 027-2019-PCM de 15 de febrero de 2019 y Decreto Supremo n.º 035-2019-PCM de 21 de febrero de 2019, motivó el reconocimiento de deuda a favor de las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C., por la supuesta prestación de servicios de alquiler de maquinaria pesada; no obstante, que en su requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO, no justificó su necesidad, toda vez que con anterioridad ya se había efectuado otras contrataciones con las cuales incluso se habían sobrepasado las horas máquina de camiones volquetes y cargadores frontales necesarias para la ejecución del Badén, conforme a lo establecido en el expediente denominado: “Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León – Trujillo - La Libertad”; asimismo, no intervino el órgano encargado de las contrataciones en la delimitación de los citados proveedores que supuestamente prestaron servicios de alquiler de maquinaria. Para ello emitió diferentes conformidades con conceptos diferentes e incluso incluyó otros trabajos no contemplados en el citado requerimiento y suscribió partes diarios con inicio y fin de horas máquina emitidos por ambos proveedores; aun cuando durante el periodo reportado, se encontró ausente por licencia sin goce de haber y en otros días no se evidencia salidas de la entidad para verificar in situ la prestación del servicio; situación que guarda concordancia con lo manifestado por el propietario de uno de los camiones volquetes con horas máquina reconocida y pagada, que informó que tal unidad no prestó servicios en las fechas citadas en los partes diarios, peor aún dicha unidad vehicular tampoco cumplía con la antigüedad requerida, orientando su actuación funcional hacia los intereses particulares de los citados proveedores, procediendo de forma

contraria al ejercicio de sus obligaciones como servidores del Estado, coadyuvando de esta manera con el trámite de reconocimiento de deuda para el pago por supuestos servicios de alquiler, situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo establecido en el artículo 8°, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16°, numeral 16.1 y artículo 27°, numeral 27.1 literal b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5° numeral 5.2, 43° numerales 43.2 y 43.3, 100° literal b), 101° numeral 101.1 y 101.2, 168° numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

Asimismo, inobservó lo establecido en el artículo 18° del Decreto Legislativo n.° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.° 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1361-2017-MPT; así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1361-2017-MPT; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.° 004-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 1361-2017-MPT.

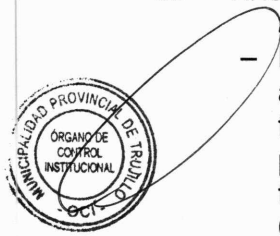
Habiendo incumplido en su calidad de **subgerente de Obras** sus funciones establecidas en los literales a) y d) del numeral 191 del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Decreto de Alcaldía n.° 002-2011-MPT y actualizado por Ordenanza Municipal n.° 036-2011-MPT que indica: "Programar, dirigir, supervisar, controlar y ejecutar las actividades técnicas administrativas (...)" y "Coordinar con otras dependencias para lograr la ejecución de los planes", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que le obliga a: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente.

En concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa antes señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad. Así también, la presunta responsabilidad penal, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- 
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad “La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice 2** del Informe de Control Específico.
 - Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES



En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Trujillo, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que la administración municipal, a través de la Resolución Gerencial n.º 206-2019.MPT/GAF de 11 de setiembre de 2019 y la Resolución Gerencial n.º 260-2019.MPT/GAF de 25 de octubre de 2019, reconoció la deuda por el importe total de S/ 353 100,00 a favor de las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C., por supuesta prestación de servicios de alquiler de diez (10) camiones volquetes y dos (2) cargadores frontales para el Acondicionamiento del Badén en la Av. Miguel Grau – Sector Quebrada El León, teniendo como sustento el requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO de 9 de abril de 2019; no obstante, éste no contiene justificación de la necesidad, toda vez que con anterioridad ya se había efectuado otras contrataciones, en mérito a los requerimientos n.º 007 y 009-2019-MPT/SGO, con las cuales incluso se sobrepasaron las horas máquina de camiones volquetes y cargadores frontales necesarias para la ejecución del citado Badén, conforme a lo establecido en el expediente denominado: “Acondicionamiento de Badén en Av. Grau - Sector Quebrada El León, Trujillo, La Libertad”. Asimismo, en la elección de los proveedores de tales servicios, no intervino la subgerencia de Abastecimiento como órgano competente de las contrataciones en la entidad.

De esta manera, el subgerente de Obras otorgó conformidad por supuestos servicios de alquiler de

camiones volquetes y cargadores frontales; pese a que incluyó en ella, otros trabajos que no fueron establecidos en el aludido requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO; lo cual, fue permitido por el gerente de Obras, gerentes de Administración y Finanzas, subgerente de Abastecimiento, y, gerente de Asesoría jurídica, quienes participaron en el trámite de reconocimiento de deuda, que dio lugar al posterior pago.

Para ello, el subgerente de Obras reportó que había sido el supervisor de tales servicios al haber firmado los partes diarios con inicio y fin de horas máquina, emitidos por ambos proveedores; no obstante, durante el período reportado, el aludido funcionario se encontró ausente por licencia sin goce de haber y en otros días no se evidencia salidas de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en adelante MPT, para verificar in situ la prestación del servicio. Siendo que, el propietario de uno de los camiones volquetes reportados por la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L., informó que tal unidad no prestó servicios en el periodo indicado en los partes diarios; asimismo, se verificó que no cumplía con la antigüedad requerida.

Del mismo modo, se verificó que la gerencia de Asesoría Jurídica estableció que la entidad por vencimiento del plazo legal se encuentra imposibilitada de regularizar la documentación de la contratación directa efectuada con las empresas MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. y HSJ Transvia S.A.C., impidiendo con ello la participación del Concejo Municipal para el análisis de dicha contratación, habilitando con ello, el procedimiento de reconocimiento de deuda. Asimismo, por no alertar que el supuesto servicio de alquiler de maquinaria se llevó a cabo sin la intervención del órgano encargado de las contrataciones; y, por no pronunciarse en el informe legal n.º 1562-2019-MPT/GAJ respecto a la concurrencia de los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa, aun cuando fue solicitado; y, dado a que avaló que la conformidad de la supuesta prestación, incluía otras actividades no contempladas en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

Así pues, se ha transgredido establecido en el artículo 8º, numeral 8.1, literales b) y c), artículo 16º, numeral 16.1 y artículo 27º, numeral 27.1 literal, b) y numeral 27.2 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, referidos a las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, requerimiento y contrataciones directas; y, los artículos 5º numeral 5.2, 43º numerales 43.2 y 43.3, 100º literal b), 101º numerales 101.1 y 101.2, 168º numerales 168.1 y 168.2 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a organización de la entidad para las contrataciones, órgano a cargo del procedimiento de selección, condiciones para el empleo de la contratación directa, aprobación de contrataciones directas y recepción y conformidad, respectivamente.

De igual manera se ha vulnerado, lo establecido en el artículo 151, numeral 151.3, artículo 184º, numeral 184.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, sobre Efectos del vencimiento del plazo y presentación de informes; y, lo establecido en el artículo 18º del Decreto Legislativo n.º 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre los ingresos públicos.

Adicionalmente, se transgredió lo establecido en el numeral 6.4 del acápite VI Disposiciones Generales de la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA "Lineamientos para la planificación y actuaciones preparatorias de los procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, de 30 de noviembre de 2017;

así como, el numeral 7.1 del acápite VI Disposiciones Generales y numerales 8.6 y 8.19 del acápite VII Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General para la Formulación de Requerimientos de Contrataciones a realizarse a través de Procedimientos de selección de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, de 30 de noviembre de 2017; y, los numerales 5.2 subnumeral 5.2.1. y 5.4. subnumeral 5.4.1 del acápite V Disposiciones Generales y el acápite VI Responsabilidades de la Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA "Directiva General de Ejecución Contractual de los procedimientos de selección de bienes y servicios de la Municipalidad Provincial de Trujillo", aprobada con Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT, de 30 de noviembre de 2017.

Lo antes expuesto ha ocasionado a la entidad un perjuicio económico de S/ 353 100,00, a la entidad; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.

Situación que ha sido originada por el accionar del subgerente de Obras al haber motivado el reconocimiento de deuda de la supuesta prestación de servicios de alquiler de maquinaria pesada, en cuya elección de proveedores no participó el órgano encargado de las contrataciones, y, cuyo requerimiento no contenía la justificación de su necesidad, otorgando posteriormente conformidad para el pago, incluyendo otros trabajos no requeridos, inclusive.

Asimismo, por el gerente de Obras Públicas, por no supervisar que la subgerencia a su cargo había efectuado el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO de alquiler de maquinaria pesada sin la justificación de su necesidad, y por no supervisar la supuesta prestación de servicios de alquiler maquinaria por parte de proveedores, en cuya elección no participó el órgano encargado de las contrataciones; y, por no advertir que las conformidades contenían otros trabajos no incluidos en el mismo, coadyuvando de esta manera con el trámite de reconocimiento de deuda para el pago por supuestos servicios de alquiler.

Así también, por la subgerente de Abastecimiento, por participar en el trámite de reconocimiento de deuda avalando la conformidad otorgada que incluía otros trabajos no contemplados en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

De igual modo, por el accionar del gerente de Asesoría Jurídica, por opinar favorablemente que se apruebe el reconocimiento de deuda de una supuesta prestación de alquiler de maquinaria, sustentándose en el vencimiento del plazo legal, limitando con ello la participación del órgano decisorio competente; asimismo, por no alertar que los supuestos servicios se ejecutaron sin la participación del órgano encargado de las contrataciones; de igual modo, por no pronunciarse por la concurrencia de los elementos para la configuración del enriquecimiento sin causa; y, dado a que avaló que la conformidad de la supuesta prestación, incluía otras actividades no contempladas en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

De igual forma, fueron ocasionados por el accionar de los gerentes de Administración y Finanzas por tramitar y aprobar el reconocimiento de deuda, que permitió el consecuente pago por supuestos servicios de alquiler cuya conformidad contenía otros trabajos no incluidos en el Requerimiento n.º 0010-2019-MPT/SGO.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en el hecho irregular *"La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00, así como la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia fedateada del oficio n.º 429-2019-MPT/GSC y DC/SGDC de 26 de marzo de 2019, que adjunta el Informe Técnico: Peligro Inminente ante inundaciones y movimientos en masa, por activación de la Quebrada El León - Río Seco, Distrito de Huanchaco, Trujillo - La Libertad.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia fedateada del oficio n.º 676-2019-MPT/SGO de 8 de abril de 2019, que adjunta el Expediente denominado: "Acondicionamiento de Badén en Av. Grau KM. 571 - Sector Quebrada El León - Trujillo - La Libertad".
- Apéndice n.º 6: Fotocopia fedateada del oficio n.º 686-2019-MPT/GOP-SGO de 9 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia fedateada del oficio n.º 465-2019-MPT/GOP-SGO de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia fedateada del oficio n.º 308-2019-MPT/GOP de 12 de marzo de 2019.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia fedateada del oficio n.º 939-2019-MPT/GOP-SGO de 23 de mayo de 2019.

- Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del informe n.° 06-2019-MPT/GOP-SGO de 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del oficio n.° 603-2019-MPT/GOP-SGO de 25 de marzo de 2019 que adjunta pedidos de servicio n.° 00425 y 00426; así como, Requerimiento n.° 009-2019-MPT/SGO.
- Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del oficio n.° 375-2019-MPT/GOP de 25 de marzo de 2019.
- Apéndice n.° 13: Fotocopia fedateada del informe n.° 010-2019-MPT/GOP-SGO de 31 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del Acta n.° 019-2019-MPT de la Sesión Ordinaria del Concejo del 3 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del informe n.° 005-2021-GII-MPT recepcionado el 9 de septiembre de 2021.
- Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del oficio n.° 460-2019-MPT/GOP de 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 17: Fotocopias simples de correos electrónicos de 12 de abril de 2019 remitidos a transvillafuerte@hotmail.com, gerencia@mhcperu.com.pe y requerimientos@mhcperuempresas.
- Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del escrito s/n presentado el 5 de julio de 2021 por la empresa Famwork Contratistas S.A.C.
- Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de cotizaciones presentada por la empresa FAMWORK Contratistas S.A.C., HSJ Transvia S.A.C. y MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L. del 15 de abril de 2019. (Folio 296 hasta 299 y de 306 hasta 309 en copias simples).
- Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del escrito presentado por la empresa HSJ Transvia S.A.C el 21 de agosto de 2019 (Exp. 21242-2019). (Folio 313, folios 317 al 333 en copias simples).
- Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del escrito de fecha 24 de julio de 2019, presentado el 25 de julio de 2019 (Exp. 16967-2019) por la empresa MH Construction & Mining E.I.R.L. (Folio 338, folios 344 al 361 en copias simples).
- Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del informe n.° 78-2019/MPT-GAF-SGA de 16 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1229-2019-MPT/GM de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del oficio n.° 944-2019-MPT/GOP-SGO de 24 de mayo de 2019.

- Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del oficio n.° 653-2019-MPT/GOP de 24 de mayo de 2019
- Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1280-2019-MPT/GM de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del informe legal n.° 753-2019-GAJ-MPT. de 28 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del oficio n.° 2584-2019-MPT/SG de 4 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del informe legal n.° 790-2019-GAJ-MPT. de 5 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada del informe n.° 052-2019-MPT/GSCyDC/SGDC/DGSB de 10 de junio de 2019 que adjunta el Informe Técnico: Peligro Inminente ante inundaciones y movimientos en masa, por activación de la Quebrada El León – Río Seco, Distrito de Huanchaco, Trujillo – La Libertad. (Folio 409 hasta 422 en copias simples).
- Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del oficio n.° 1124-2019-MPT/GOP-SGO de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la carta n.° 13-2019-MPT-GAF-SGA de 28 de junio de 2019. (Folio 427 hasta 435 en copias simples).
- Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2019-LMMM de 1 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada del informe n.° 113-2019/MPT-GAF-SGA de 27 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada de la carta n.° 1-2021-JLBM de 12 de julio de 2021. (Folio 449 hasta 461 en copias simples).
- Apéndice n.° 36: Fotocopia fedateada del informe legal n.° 969-2019-MPT/GAJ de 16 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del oficio n.° 3830-2019-MPT-GAF-SGA. de 24 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del informe n.° 009-2019-MPT/GOP-SGO de 25 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 39: Fotocopia fedateada del informe n.° 147-2019/MPT-GAF-SGA de 26 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1213-2019-MPT/GAF de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 41: Fotocopia fedateada del memorando n.° 1228-2019-MPT/GAF de 6 de agosto de 2019.

- Apéndice n.º 42: Fotocopia fedateada del oficio n.º 4298-2019-MPT-GAF-SGA. de 8 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1523-2019-MPT/GOP-SGO de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia fedateada del oficio n.º 521-2019-MPT/GSCyDC/SGDC de 8 de abril de 2019, que adjunta el informe n.º 037-2019-MPT/GSCyDC/SGDC/DGSB y el Informe Técnico: Adecuadas Condiciones de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en las diferentes calles y avenidas del recorrido de la ruta del agua – quebrada San Idelfonso.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia fedateada de los partes diarios de la empresa HSJ Transvia S.A.C.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia fedateada del escrito s/n de 31 de julio de 2019, registrado por mesa de partes de la entidad el 2 de agosto de 2019, con Expediente n.º 16967-2019, al cual se adjunta los partes diarios de la empresa MH CONSTRUCTION & MINING PERU E.I.R.L.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia fedateada del oficio n.º 5854-2021-MPT/GPER de 3 de setiembre de 2021 al cual se adjunta el informe n.º 189-2021-MPT/GPER-CyT-KYPG de 3 de setiembre de 2021, tarjeta de marcación del mes de abril, y dos (2) boletas de permiso.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia fedateada de la copia literal de vehículo con placa T6S946.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia fedateada de impresión del correo electrónico de 9 de setiembre de 2021. (folio 738 hasta 741 en copias simples).
- Apéndice n.º 50: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1043-2019-MPT/GOP de 19 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia fedateada del informe n.º 181-2019/MPT-GAF-SGA de 2 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia fedateada del memorando n.º 1434-2019-MPT/GAF de 4 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia fedateada del informe n.º 192-2019/MPT-GAF-SGA de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 54: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 0206-2019-MPT/GAF de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 8937 y 8938 del 17 de setiembre de 2019, que incluye fotocopia fedateada de recibo de depósito de detracción y copia visada por la Subgerente de Tesorería, Rosa Fabela Fernández Montoya de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 17 de setiembre de 2019.

- Apéndice n.º 56: Fotocopia fedateada del memorando n.º 1445-2019-MPT/GAF de 6 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia fedateada del oficio n.º 5390-2019-MPT-GAF-SGA de 11 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1686-2019-MPT/GOP-SGO de 13 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia fedateada del oficio n.º 3586-2019-MPT-GAF-SGA de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1700-2019-MPT/GOP-SGO de 16 de setiembre de 2019.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia fedateada del informe n.º 235-2019/MPT-GAF-SGA de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia fedateada del oficio n.º 2363-2019-MPT/GAF de 9 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia fedateada del proveído n.º 728-2019-MPT/GM de 10 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia fedateada del informe n.º 252-2019/MPT-GAF-SGA de 17 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia fedateada del informe legal n.º 1562-2019-MPT/GAJ de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia fedateada del proveído n.º 6929-2019 de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.º 0260-2019-MPT/GAF de 25 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 68: Fotocopia fedateada de los Comprobantes de pago n.ºs 11528 y 11529 de 31 de octubre de 2019, que incluye fotocopia fedateada de recibo de depósito de detracción y copia visada por la Subgerente de Tesorería, Rosa Fabela Fernández Montoya de la Constancia de pago mediante transferencia electrónica de 31 de octubre de 2019.
- Apéndice n.º 69: Fotocopia fedateada del proveído n.º 486-19-MPT/GOP de 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 70: Fotocopia fedateada del oficio n.º 688-2019-MPT/GOP-SGO de 10 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 71: Fotocopia fedateada del oficio n.º 712-2019-MPT/GOP-SGO de 15 de abril de 2019 que adjunta pedidos de servicio n.º 00603 y 00604; así como, Requerimiento n.º 0013-2019-MPT/SGO.

Apéndice n.º 72: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1489-2019-MPT/GOP-SGO de 14 de agosto de 2019.

Apéndice n.º 73: Fotocopia fedateada del oficio n.º 1642-2019-MPT/GOP-SGO de 5 de setiembre de 2019.

Apéndice n.º 74: Fotocopia fedateada del oficio n.º 2454-2019-MPT/GOP-SGO de 23 de diciembre de 2019.

Apéndice n.º 75: Fotocopia fedateada de Cédula de comunicación, Cedula de notificación, solicitudes de ampliación de plazo; y, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad; así como, la evaluación de los mismos efectuada por la Comisión de Control.

(Folios 873 hasta 900, folios 943 hasta 970, folios 983 hasta 1010, folios 1026 hasta 1053, folios 1055 hasta 1081, folios 1084 al 1087, folio 1090, folios 1095 al 1098, folios 1100 al 1228, folio 1230 en copias simples.

Folios 901 al 914, folios 971 al 982, folios 1011 al 1022, folios 1091 al 1092, impresión de aplicativo de casilla electrónica eCasilla – CGR.

Folio 1231 al 125, documento original).

Apéndice n.º 76: - Fotocopia fedateada de la Hoja Informativa n.º 0002-2021-CG/OC0424-SCE6 de 8 de setiembre de 2021, y la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos otorgada mediante Memorando n.º 000041-2021-CG/OC0424 de 8 de setiembre de 2021.

- Fotocopia fedateada de la Hoja Informativa n.º 0003-2021-CG/OC0424-SCE6 de 15 de setiembre de 2021; y, la conformidad para notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos otorgada mediante Memorando n.º 000043-2021-CG/OC0424 de 15 de setiembre de 2021.

(Folios 1258 y 1259, folios 1265 y 1266, impresión de aplicativo de casilla electrónica eCasilla - CGR.

Folios 1261 a 1264, folios 1268 y 1269, folio 1271 a 1274, folio 1277 a 1282, folio 1286 a 1290 en copias simples).

Apéndice n.º 77: Fotocopia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Trujillo aprobada con Ordenanza Municipal n.º 028-2012-MPT de 18 de setiembre de 2012 y modificatorias, parte pertinente relacionada a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento, y Gerencia de Obras Públicas y Subgerencia de Obras.

Apéndice n.º 78: Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Decreto de Alcaldía n.º 002-2011-MPT de 15 de enero de 2011, actualizado con Ordenanza n.º 036-2011-MPT de 21 de diciembre de 2011, parte pertinente relacionada con el gerente de Asesoría Jurídica, gerente de Administración y Finanzas, subgerente de Abastecimiento, y gerente de Obras Públicas y subgerente de Obras.

Apéndice n.º 79: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 660-2019-MPT de 18 de junio de 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 57-2020-MPT de 17 de enero de 2020.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 173-2019-MPT de 31 de enero de 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1076-2019-MPT de 10 de setiembre de 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1079-2019-MPT de 10 de setiembre del 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 052-2020-MPT de 16 de enero de 2020.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 190-2019-MPT de 31 de enero de 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2020-MPT de 7 de enero de 2020.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 662-2019-MPT de 19 de junio de 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 608-2020-MPT de 30 de julio de 2020.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 305-2019-MPT de 4 de marzo de 2019.
Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 008-2020-MPT de 7 de enero de 2020.

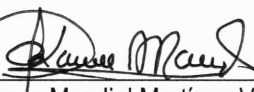
Apéndice n.º 80: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 1361-2017-MPT de 30 de noviembre de 2017, que incluye la Directiva n.º 001-2017-MPT/GAF-SGA, la Directiva n.º 003-2017-MPT/GAF-SGA y la Directiva n.º 004-2017-MPT/GAF-SGA

Trujillo, 30 de setiembre de 2021

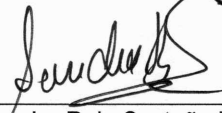



Sandra Ruiz Castañeda
Supervisor de la Comisión
de Control




Karen Magdiel Martínez Velásquez
Jefe de la Comisión de Control




Sandra Ruiz Castañeda
Abogado de la Comisión de
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Trujillo, 30 de setiembre de 2021.



Edgar Efraín Olaya Olivares
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Trujillo



APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-0424-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria, cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.	Paula Julitza Sánchez Murphy	44155165	Subgerente de Abastecimiento	19/06/2019	17/01/2020	Cas Directivo	44155165	-		X		X
2		José Carlos Mestanza Cuzco	18132741	Gerente de Administración y Finanzas	1/02/2019	11/09/2019	Cas Directivo	-					X
3		Maria Antonia Campos Vargas	18860825	Gerente de Administración y Finanzas	12/09/2019	16/01/2020	Cas Directivo	18860825	-				X
4		Luis Ernesto Estrada Chávez	18839365	Gerente de Obras Públicas	1/02/2019	7/01/2020	Cas Directivo	18839365	-				X
5		Fernando Rodolfo Calderón Burgos	44247700	Gerente de Asesoría Jurídica	20/06/2019	30/07/2020	Cas Directivo	-					X
6		Jorge Luis Bringas Maldonado	18154078	Subgerente de Obras	5/03/2019	7/01/2020	Cas Directivo	-			X		X



¹ Dirección consignada en la Cedula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-6-MPT de 10 de setiembre de 2021.

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Trujillo, 01 de Octubre de 2021

OFICIO N° 000687-2021-CG/OC0424

Señor:

Jose Prudencio Ruiz Vega

Alcalde

Municipalidad Provincial de Trujillo

Jr. Francisco Pizarro N° 412

La Libertad/Trujillo/Trujillo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) OFICIO N° 000597-2021-CG/OC0424 (12AGO2021).
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución del Badén en la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León, petitionado con los pedidos de servicio n.°s 00575, 00576 y el requerimiento n.° 0010-2019-MPT/SGO, en la Municipalidad Provincial de Trujillo a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2021-2-0424-SCE, en mil cuatrocientos cincuenta y siete (1457) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Edgar Efraín Olaya Olivares

Jefe del Órgano de Control Institucional

Municipalidad Provincial de Trujillo

Contraloría General de la República

(EOO)

Nro. Emisión: 00820 (0424 - 2021) Elab:(U17456 - 0424)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BHLHBXJ**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000012-2021-CG/0424

DOCUMENTO : OFICIO N° 687-2021-CG/OC0424

EMISOR : EDGAR EFRAIN OLAYA OLIVARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1458

Sumilla: COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 022-2021-2-0424-SCE, EN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1457) FOLIOS, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO..

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000687-2021-OC0424
2. TOMO I PARTE 1[F]
3. TOMO I PARTE 2[F]
4. TOMO I PARTE 3[F]
5. TOMO I PARTE 4[F]
6. TOMO II PARTE 1[F]



9. TOMOII PARTE 4[F]
10. TOMO II PARTE 5[F]
11. TOMO III PARTE 1[F]
12. TOMO III PARTE 2[F]
13. TOMO III PARTE 3[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 687-2021-CG/OC0424

EMISOR : EDGAR EFRAIN OLAYA OLIVARES - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE TRUJILLO - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE PRUDENCIO RUIZ VEGA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Sumilla:

COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 022-2021-2-0424-SCE, EN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1457) FOLIOS, QUE RECOMIENDA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIAS DE IRREGULARIDAD, DEBIENDO INFORMAR AL ÓRGANO CONTROL INSTITUCIONAL, LAS ACCIONES ADOPTADAS AL RESPECTO..

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20175639391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000012-2021-CG/0424
2. OFICIO-000687-2021-OC0424
3. TOMO I PARTE 1[F]
4. TOMO I PARTE 2[F]
5. TOMO I PARTE 3[F]
6. TOMO I PARTE 4[F]
7. TOMO II PARTE 1[F]
8. TOMO II PARTE 2[F]
9. TOMO II PARTE 3[F]
10. TOMO II PARTE 4[F]
11. TOMO II PARTE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **15CXM6V**



14. TOMO III PARTE 3[F]

NOTIFICADOR : KAREN MAGDIEL MARTINEZ VELASQUEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Ficha Resumen - Informe de Control Posterior

I. Información general de informes de control posterior:

N° de informe:	022-2021-2-0424		
Título del informe:	Contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el badén de la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León petitionado con requerimiento n. ° 0010-2019-MPT/SGO		
Objetivo general:	Determinar si la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el Badén en la Av. Miguel Grau del Sector Quebrada El León se realizó de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.		
Entidad sujeta a control:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO		
Monto objeto del servicio (de corresponder):	S/ 0.00		
Ubigeo:	Región: LA LIBERTAD	Provincia: TRUJILLO	Distrito: TRUJILLO
Fecha de emisión del informe:	30/09/2021		
Unidad orgánica que emite el informe:	OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO		

II. Tipo de servicio de control posterior:

Item	Tipo de control:	(marcar con "X")
1	Auditoría de Cumplimiento	
2	Auditoría Financiera	
3	Auditoría de Desempeño	
4	Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad	X
5	Acción de Oficio Posterior	

III. Resultados del servicio de control posterior:

1	Argumentos de Hecho (irregularidades advertidas): La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública.
2	Recomendaciones: Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Trujillo 1 - Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Trujillo comprendidos en el hecho irregular "La administración municipal reconoció supuestos servicios de alquiler de maquinaria cuya necesidad no fue justificada, otorgando conformidad y pago por trabajos no requeridos; situación que ocasionó perjuicio económico por S/ 353 100,00; así como, la afectación al principio de legalidad y al correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

	Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción: 2 - Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.																																							
3	Personas comprendidas en los hechos específicos irregulares y presuntas responsabilidades identificadas (Apéndice N° 1): <table><tr><th><u>DNI</u></th><th><u>Nombres y apellidos</u></th><th><u>Civil</u></th><th><u>Penal</u></th><th><u>Adm. ENT</u></th></tr><tr><td>18154078</td><td>JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>18860825</td><td>MARIA ANTONIA CAMPOS VARGAS</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>44155165</td><td>PAULA JULITZA SANCHEZ MURPHY</td><td></td><td>X</td><td>X</td></tr><tr><td>18839365</td><td>LUIS ERNESTO ESTRADA CHÁVEZ</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>44247700</td><td>FERNANDO RODOLFO CALDERON BURGOS</td><td></td><td></td><td>X</td></tr><tr><td>18132741</td><td>JOSE CARLOS MESTANZA CUZCO</td><td></td><td></td><td>X</td></tr></table>					<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Adm. ENT</u>	18154078	JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO		X	X	18860825	MARIA ANTONIA CAMPOS VARGAS			X	44155165	PAULA JULITZA SANCHEZ MURPHY		X	X	18839365	LUIS ERNESTO ESTRADA CHÁVEZ			X	44247700	FERNANDO RODOLFO CALDERON BURGOS			X	18132741	JOSE CARLOS MESTANZA CUZCO			X
<u>DNI</u>	<u>Nombres y apellidos</u>	<u>Civil</u>	<u>Penal</u>	<u>Adm. ENT</u>																																				
18154078	JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO		X	X																																				
18860825	MARIA ANTONIA CAMPOS VARGAS			X																																				
44155165	PAULA JULITZA SANCHEZ MURPHY		X	X																																				
18839365	LUIS ERNESTO ESTRADA CHÁVEZ			X																																				
44247700	FERNANDO RODOLFO CALDERON BURGOS			X																																				
18132741	JOSE CARLOS MESTANZA CUZCO			X																																				

2021-CPO-0424-00030